

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos a los jefes y capitanes del Cuerpo de Estado Mayor que figuran en la siguiente relación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a los comandantes D. Fernando Arniches Moltó y D. Fernando del Aguila y de Rada, se les coloque en la escala correspondiente entre los de dicho empleo D. Francisco Domínguez Otero y D. Lorenzo Fernández Báguena, que es el puesto que les corresponde con arreglo al que se les concedió a su ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel.

D. Alfonso Velasco Martín, disponible forzoso en la primera región, con la efectividad de 25 abril 1930.

A teniente coronel.

D. Manuel Estada Solans, disponible forzoso en la primera región, con la efectividad de 9 abril 1930.

D. Antonio Uguet Torres, del Ministerio del Ejército, con la de 25 abril 1930.

A comandante.

D. Fernando Arniches Moltó, de la Capitanía general de la primera región, con la efectividad de 9 abril 1930.

D. Fernando del Aguila y de Rada, de la Capitanía general de la primera región, con la de 25 abril 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual que el Director general de la Guardia Civil remitió a este Ministerio en primero del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato e ingreso en dicho Cuerpo, a los jefes, oficiales, suboficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Cerdeño Martín y termina con D. Manuel Torres Bádenes, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de su empleo, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna en la citada relación, continuando los alféreces que ascienden a teniente (E. R.) en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel.

D. Antonio Cerdeño Martín, de la Plana Mayor del 21.º Tercio, con efectividad de 3 de abril de 1930.

D. Antonio Vereca Bejarano, del Colegio de Guardias Jóvenes, con efectividad de 8 de abril de 1930.

A comandante.

D. Santiago Alonso Muñoz, de la Plana Mayor del 16.º Tercio, con efectividad de 3 de abril de 1930.

D. Ricardo Macarrón Pindo, disponible forzoso en la primera región, con efectividad de 8 de abril de 1930.

D. Manuel Díez Ticio, de la Plana Mayor del séptimo Tercio, con efectividad de 12 de abril de 1930.

A capitán (E. R.)

D. Francisco Getino Carreño, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 3 de abril de 1930.

A capitán.

D. Ladislao Rueda Marín, de la Comandancia de Madrid, con efectividad de 8 de abril de 1930.

A capitán (E. R.)

D. Gabriel Oliver Cañellas, de la primera Comandancia del 21.º Tercio, con efectividad de 9 de abril de 1930.

A capitán.

D. Guillermo Candón Calatayud, de la Comandancia de Cádiz, con efectividad de 12 de abril de 1930.

A teniente (E. R.)

D. Emilio Vega Sierra, de la Comandancia de Valladolid, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

D. Nicolás Ilundáin Ayerra, de la Comandancia de Navarra, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

Ingreso.

D. Guillermo Palmer Balaguer, de El Tercio, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

A teniente (E. R.)

D. Miguel López Díaz, de la Comandancia de Jaén, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

D. Juan García Martín, de la Comandancia de Badajoz, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

A alférez (E. R.)

D. Evaristo Martínez González, sargento del escuadrón de la Comandancia de Ceuta, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

D. Mariano Puente Martín, sargento de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

D. Manuel Vázquez Simón, sargento de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

D. Domingo García Alonso, sargento de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

D. Ramón Sánchez Castro-Pimentel, suboficial de la Comandancia de Toledo, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

D. Manuel Torres Bádenes, suboficial de la Plana Mayor del quinto Tercio, con efectividad de 7 de mayo de 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, al jefe, oficiales y escribientes del Cuerpo de Oficinas Militares que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Amador Zamorano y termina con don Julio González Redondo, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán de la efectividad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

A archivero segundo.

D. Manuel Amador Zamorano, de este Ministerio, con la antigüedad de 20 de abril de 1930.

A archivero tercero.

D. Manuel Alonso y García Conde, de este Ministerio, con la antigüedad de 5 de abril de 1930.

D. Francisco Rodríguez Vila, de la Capitanía general de la octava región, con la de 20 de abril de 1930.

A oficial primero.

D. Francisco Rico Ruiz, del Gobierno militar de Córdoba, con la antigüedad de 5 de abril de 1930.

D. Hermenegildo Martín González, de este Ministerio, con la de 20 de abril de 1930.

D. José Giralte Mezquida, de este Ministerio, con la de 26 de abril de 1930.

A oficial segundo.

D. Gabriel Martín Incháurregui, de la Junta de clasificación y revisión de Alava, con la antigüedad de 5 de abril de 1930.

D. Jacobo Teixeira Velasco, de la Junta de clasificación y revisión de Zaragoza, con la de 20 de abril de 1930.

A oficial tercero.

D. Armesto Llera Alonso, de la Comandancia general de Inválidos, con la antigüedad de 5 de abril de 1930.

D. Adolfo López López, de la Capitanía general de la segunda región, con la de 20 de abril de 1930.

D. Antonio Zamora Moll, del Consejo Supremo del Ejército y Marina, con la de 26 de abril de 1930.

A escribiente de primera.

D. Juan Mesana Riera, de la Sección de clasificación y revisión de Mallorca, con la antigüedad de 5 de abril de 1930.

D. Francisco Farré Mateu, de la Capitanía general de la cuarta región, con la antigüedad de 20 de abril de 1930.

D. Julio González Redondo, del Consejo Supremo del Ejército y Marina, con la de 20 de abril de 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, que V. E. remitió a este Ministerio en primero del mismo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato e ingreso en ese Cuerpo a los oficiales, suboficial y sargento comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Ferrer Herrera y termina con don José Domínguez Cruella, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus actuales empleos, debiendo disfrutar en el que se les concede de la efectividad que a cada uno se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, sexta y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA**A capitán.**

D. José Ferrer Herrera, de la Comandancia de Navarra, con la efectividad de 7 de abril de 1930.

A teniente (E. R.)

D. Jesús Blanco Barragués, de la Comandancia de Navarra, con la efectividad de 7 de mayo de 1930.

Ingreso

D. Alfredo Risco Gómez, del regimiento de Infantería de León, 38, con la efectividad de 7 de mayo de 1930.

A teniente (E. R.)

D. Adolfo Martínez Drona, de la Comandancia de Almería, con la efectividad de 7 de mayo de 1930.

A alférez (E. R.)

D. Nicolás Nogueiras Nogueiras, de la Comandancia de Asturias, con la efectividad de 7 de mayo de 1930.

D. José Domínguez Cruella, de la de Madrid, con la efectividad de 7 de mayo de 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta ordinaria de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito fecha primero del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, con la efectividad del día 29 del mes próximo pasado, al capellán segundo del Cuerpo eclesiástico del Ejército D. Francisco Sureda Blanes, con destino en ese Vicariato general, por ser el primero de su escala y estar declarado apto para el ascenso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Vicario general castrense.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

CAPELLANES DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Capitán general de Baleares, promovida por el soldado presbítero D. Bartolomé Villalonga Seguí, perteneciente al regimiento de Infantería Mahón núm. 63, en segunda situación de servicio activo, en súplica de que se le conceda el empleo de capellán tercero de complemento del Cuerpo eclesiástico del Ejército; teniendo en cuenta que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a los deseos del recurrente, asignándosele en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Vicario general castrense.

Señores Capitán general de Baleares e Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la segunda brigada de Infantería de la 12.ª división, D. José Rasa Alpón, al comandante de Infantería D. Roque Chesa Allué, con destino en el regimiento La Victoria núm. 76.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

LICENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con Moisés Gómez García y termina con Cayetano Vega Rivero, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles licencia, por asuntos propios, para los puntos que en la misma se expresan, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos.

Moisés Gómez García, de la Comandancia de Salamanca, veintinueve días, para Figueira y Coimbra (Portugal) y Peromingo (Salamanca).

Francisco Díaz Tudela, de la Comandancia de Murcia, veintiocho días, para Tantabel, Torrella y Lyon (Francia).

Corneta.

Andrés Roselló García, de la Comandancia de Alicante, veintiocho días, para Hamiz Rouiba (Argelia) y Chullilla (Valencia).

Guardias.

José Flich Romero, de la Comandancia de Gerona, veintinueve días, para Nules (Castellón) y Ceret (Francia).

Andrés Luis Samaniego, de la Comandancia de Guipúzcoa, veintiocho días, para Bayona y Hendaya (Francia), Valladolid, Jarque (Zaragoza) y Santiago (La Coruña).

Juan Beltrán Falc6, de la Comandancia de Castellón, veintinueve días, para Servián (Francia).

Cayetano Vega Rivero, de la Comandancia de Huelva, veintinueve días, para Tánger (Marruecos).

Madrid 6 de mayo de 1930.—Berenguer.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de ese Cuerpo don Adolfo Bento Díaz, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Rosario Jorge Pamiés, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. número 96).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de la Guardia Civil D. Fulgencio Gómez Carrión la placa de dicha Orden, con la antigüedad de 30 de enero de 1927, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder a los oficiales primeros del Cuerpo de Oficinas militares que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Carlos Paredes Castro y termina con D. Enrique Vargas Teruel, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala, la que percibirán desde primero de abril próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Carlos Paredes Castro, disponible en Melilla, con la antigüedad de 6 de marzo último.

D. Mauricio Navalón de Fez, de

este Ministerio, con la de 24 de marzo último.

D. Enrique Vargas Teruel, del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército, con la de 28 de marzo último.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, relativa a que se amplíe el real decreto de 28 de marzo de 1924 (C. L. número 146), en el sentido de reconocer derecho a la pensión que el mismo establece a las familias de los indígenas desaparecidos en acción de guerra, el Rey (q. D. g.), visto el informe del Consejo Supremo del Ejército y Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los beneficios de pensión concedidos por el artículo primero del real decreto citado de 28 de marzo de 1924, se hacen extensivos a los herederos de los oficiales indígenas desaparecidos en acción de guerra.

2.º En los expedientes de pensión referentes a oficiales indígenas desaparecidos, además de los trámites usuales, deberán hacerse constar los siguientes:

A) Informe del jefe del Cuerpo sobre concepto del desaparecido y respecto a las causas de la desaparición.

B) Informe de la Central de Intervenciones correspondiente respecto al desaparecido, sus familiares y el hecho de la desaparición.

C) Constancia de que los familiares no han trasladado su residencia después del día de la desaparición a territorio insumiso o fuera de nuestra zona.

3.º Será condición indispensable para la concesión de la pensión a los herederos de los oficiales indígenas desaparecidos que la solicitud de pensión se formule dentro del plazo de un año, a partir de la declaración oficial de haber desaparecido el causante en acción de guerra.

4.º Se concede el plazo de un año, a partir de la publicación de esta real orden, para que los herederos de los oficiales indígenas desaparecidos en acción de guerra durante las pasadas campañas de Africa puedan solicitar y acogerse a los beneficios de pensión que se conceden por la presente disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se publiquen los siguientes pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la compra por gestión directa de las prendas y efectos de vestuario y equipo que se expresan en la real orden circular de 23 de abril del año actual (DIARIO OFICIAL núm. 92).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

Nota.—Los pliegos de condiciones que se citan en la anterior real orden, acompañan al presente número con paginación independiente.

Sección de Infantería

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascenso a los jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que principia por D. Rogelio Caridad Pita y termina por D. Manuel Márquez Sánchez, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacantes para ello y encontrarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere las antigüedades que en la misma relación se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel.

D. Rogelio Caridad Pita, del regimiento Isabel la Católica, 54, con la antigüedad de 22 de abril de 1930.

A teniente coronel.

D. José Gimer Morelló, del regimiento de León, 38, con la antigüedad de 6 de abril de 1930.

D. José Gómez Martínez, disponible en la primera región, con la de 22 de abril de 1930.

A capitán.

D. Arturo Paz Varela, del batallón Cazadores Las Navas, 10, con la antigüedad de 3 de abril de 1930.

D. Rafael Calderón Sánchez, del batallón Cazadores Figueras, 6, con la de 6 de abril de 1930.

D. Pedro Valdés Martell, del re-

gimiento Asturias, 31, con la de 8 de abril de 1930.

D. Antonio Díaz Alegría, del regimiento Asturias, 31, con la misma.

D. Francisco Ausín Robles, del batallón montaña Gomera Hierro, 11, con la de 15 de abril de 1930.

D. Juan Senén Valera, del regimiento Jaén, 72, con la misma.

D. Manuel Márquez Sánchez, del regimiento Cádiz, 67, con la de 22 de abril de 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascenso, a los oficiales de la escala de reserva del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Veloso Pérez y termina con D. César Martín Simón, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, tener vacante para ello y encontrarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma relación se les señala y continuar los tenientes sirviendo los destinos en que hoy se encuentran.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A capitán.

D. Manuel Veloso Pérez, del regimiento Las Palmas, 66, con la antigüedad de 6 de abril de 1930.

D. Pedro Ojeda Martínez, de la zona reclutamiento de Burgos, 28, con la de 7 de abril de 1930.

D. Andrés Pérez Herrero, del regimiento Burgos, 36, con la de 12 de abril de 1930.

D. Lucinio Pérez Martínez, de la zona reclutamiento de Palencia, 35, con la de 14 de abril de 1930.

D. Jorge Aused Salla, del regimiento Galicia, 19, con la de 17 de abril de 1930.

D. Francisco Bejarano Rivas, de la zona reclutamiento de La Coruña, 42, con la de 21 de abril de 1930.

D. Cándido Jimeno Adelantado, de la zona reclutamiento Castellón de la Plana, 22, con la de 29 de abril de 1930.

A teniente.

D. Feliciano Mora González, del regimiento San Quintín, 47, con la antigüedad de 6 de abril de 1930.

D. Francisco Vázquez Delgado, del regimiento Reina, 2, con la de 7 de abril de 1930.

D. José Roma Linares, del bata-

llón Cazadores Ceriñola, 15, con la de 11 de abril de 1930.

D. Luás García Rodríguez, del regimiento Pavía, 48, con la de 12 de abril de 1930.

D. Antonio García Novo, del regimiento Borbón, 17, con la de 13 de abril de 1930.

D. Santiago Milla Servet, del batallón Cazadores Ciudad Rodrigo, 7, con la de 14 de abril de 1930.

D. Gregorio Gonzalo de la Aldea, del regimiento Las Palmas, 66, con la de 17 de abril de 1930.

D. José Torres de la Calle, del regimiento Pavía, 48, con la de 21 de abril de 1930.

D. Abelardo Calvo Martínez, del regimiento Borbón, 17, con la de 26 de abril de 1930.

D. José Roure Julve, del batallón montaña Reus, 6, con la de 26 de abril de 1930.

D. César Martín Simón, del batallón montaña Antequera, 12, con la de 29 de abril de 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido promover al empleo de alférez de la escala de reserva retribuida del Arma de Infantería a los suboficiales que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. Ricardo Salazar Fernández y termina con don Ernesto Curto Regato, por ser los más antiguos de su escala y estar aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les asigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Ricardo Salazar Fernández, del regimiento Constitución, 29, con la antigüedad de 6 de abril de 1930.

D. Pedro Santos Sáez, del regimiento Cuenca, 27, con la de 7 de abril de 1930.

D. Sebastián Merino Domínguez, del regimiento Castilla, 16, con la de 11 de abril de 1930.

D. Gerardo Heras González, del batallón Cazadores Colón, 16, con la de 12 de abril de 1930.

D. Eulalio Pajuelo Poves, del regimiento Tenerife, 64, con la de 13 de abril de 1930.

D. Antonio Fernández Vela, del batallón Cazadores Talavera, 18, con la de 14 de abril de 1930.

D. José Mestre Torres, del regimiento Guadalajara, 20, 17 de abril de 1930.

D. Cristóbal Rodríguez Durán, del regimiento Borbón, 17, con la de 21 de abril de 1930.

D. José Romero Camas, del regi-

iento Córdoba, 10, con la de 26 de abril de 1930.

D. Joaquín González Fernández, el batallón Cazadores Figueras, 6, on la de 26 de abril de 1930.

D. Ernesto Curto Regato, de la unta de clasificación y revisión de antander, 29 de abril de 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—BERENGUER.

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Asociación del Colegio de María Cristina para Huérfanos de la Infantería, por fallecimiento del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparla al del mismo empleo D. Federico Berenguer Fusté, propuesto por la Junta de gobierno de la referida Asociación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado por real orden circular de 26 de marzo último (D. O. núm. 71) para proveer el cargo de segundo jefe de los Somatenes de esa región, con residencia en Sevilla, el Rey (que Dios guarde) se ha servido designar para ocuparlo al coronel de Infantería don Antonio Gutiérrez-Calderón y Pacheco, en situación de disponible forzoso en esa mencionada región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Infantería, con destino en el regimiento de Ordenes Militares núm. 77, D. Fernando Lías Peña, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 17 de febrero de 1928. De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes y oficiales del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, las condecoraciones de la citada Orden, con la antigüedad que en la misma se les señala, debiendo los que se les concede la placa y disfruten pensión de cruz cesar en ésta por fin del mes de antigüedad en aquella señalada, con arreglo a los artículos 13 y 24 del reglamento de la Orden y tercero de la real orden de 8 de julio de 1918 (D. O. núm. 152).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Placa

Tenientes coroneles.

D. Antonio Lozano Dema, con la antigüedad de 9 enero 1930. Cursó la documentación el regimiento Covadonga, 40.

D. Arturo Cebrián Sevilla, con la de 25 enero 1930. Cursó la documentación el regimiento del Rey, 1.

Comandantes.

D. Rafael Fuentes Martínez, con la antigüedad de 26 octubre 1920. Cursó la documentación el regimiento Granada, 34.

D. Francisco Díaz Contesti, con la de 27 noviembre 1929. Cursó la documentación la zona de Barcelona.

D. Ricardo Caballé Pavolleta, con la de 5 diciembre 1929. Cursó la documentación el Gobierno militar de Valencia.

D. Ignacio Gasca Laguna, con la de 25 diciembre 1929. Cursó la documentación la zona Teruel, 26.

D. Julián Domingo Darglade, con la de 7 enero 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la cuarta región.

D. Antonio Márquez García, con la de 14 enero 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la primera región.

Capitanes.

D. Gregorio Picón Díaz, con la de 12 diciembre 1929. Cursó la documentación la zona de Málaga, 11.

D. Vidal Estévez Penán, con la de 15 diciembre 1929. Cursó la documentación la zona de Coruña, 42.

Cruz

Comandantes.

D. Gonzalo Lloréns Torresillas, con la antigüedad de 4 de julio de 1928. Cursó la documentación la Capitanía general de la séptima región.

D. Francisco Canella Fernández, con la de 3 julio 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la segunda región.

D. Carlos López Manduley, con la de 16 julio 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la cuarta región.

D. Francisco Bardaxi Moreno Navarro, con la de 18 agosto 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la primera región.

D. Angel Rivas Vilaró, con la de 8 septiembre 1929. Cursó la documentación el regimiento Pavia, 48.

D. Eugenio Molina Galano, con la de 11 diciembre 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la quinta región.

D. Juan Bartolomé Fernández, con la de 11 diciembre 1929. Cursó la documentación la zona de Oviedo.

D. Joaquín López Dóriga Blanco, con la de 12 diciembre 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la sexta región.

D. Manuel Ramírez Senderos, con la de 22 diciembre 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la cuarta región.

D. Félix Oliván Palacios, con la de 23 diciembre 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la segunda región.

D. Carlos Silva Rivera, con la de 27 diciembre 1929. Cursó la documentación el regimiento Reina, 2.

D. José Calderón Gofii, con la de 27 diciembre 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la tercera región.

D. Ciriaco Ramos Alonso, con la de 31 diciembre 1929. Cursó la documentación la Capitanía general de la sexta región.

D. José Alvarez Rodríguez, con la de 31 diciembre 1929. Cursó la documentación la zona de Badajoz.

Capitanes.

D. Ramón Jerez Espinazo, con la antigüedad de 11 octubre 1927. Cursó la documentación el regimiento La Victoria, 76.

D. Esteban Martín Domínguez, con la de 29 noviembre 1927. Cursó la documentación la zona de Palma, 50.

D. Baldomero Rojo Aranda, con la de 24 septiembre 1927. Cursó la documentación el regimiento Isabel II, 32.

D. Luis Benque Aldasoro, con la de 5 octubre 1929. Cursó la documentación el regimiento Guadalajara, 20.

D. Pascual Junquera de la Piñera, con la de 23 octubre 1929. Cursó la documentación el regimiento Cádiz, 67.

D. Angel Osés Armesto, con la de 1 noviembre 1929. Cursó la documen-

tación el Grupo de Regulares de Alhucemas, 5.

D. Francisco Gómez Cornejo, con la de 4 enero 1930. Cursó la documentación la zona de Madrid, 1.

D. Manuel Rodríguez Martí, con la de 22 enero 1930. Cursó la documentación el regimiento Borbón, 17.

Tenientes.

D. Juan Guerrero Reina, con la antigüedad de 28 de junio de 1929. Cursó la documentación el regimiento Borbón, 17.

D. Juan Martínez Balduytsch, con la de 18 agosto 1929. Cursó la documentación las Intervenciones militares de Larache.

D. Constancio Nieto Alonso, con la de 13 octubre 1926. Cursó la documentación el regimiento Serrallo, 69.

D. Pedro Ortiz García, con la de 12 noviembre 1929. Cursó la documentación la zona de Barcelona.

D. Fernando Sánchez González, con la de 12 noviembre 1929. Cursó la documentación la zona de Sevilla, 7.

D. Enrique Fernández Palarea, con la de 18 noviembre 1929. Cursó la documentación el regimiento Pavía, 48.

D. Roberto Pereyra Casajús, con la de 20 noviembre 1929. Cursó la documentación el Ministerio del Ejército.

D. Miguel Almagro Harillo, con la de 21 noviembre 1929. Cursó la documentación el batallón Alba de Tormes, 2.

D. Anselmo Rives Huguet, con la de 27 noviembre 1929. Cursó la documentación el Ministerio del Ejército.

D. Pedro Gonzalo de la Cruz, con la de 1 diciembre 1929. Cursó la documentación el batallón Las Navas, 10.

D. Jesús Soto Vicente, con la de 7 diciembre 1929. Cursó la documentación la zona de Zaragoza, 23.

D. Enrique González Lasheras, con la de 10 diciembre 1929. Cursó la documentación el regimiento Wad-Rás, 50.

D. Federico Jiménez Cortavarría, con la de 1 enero 1930. Cursó la documentación el regimiento Pavía, 48.

D. José Salinas Sánchez, con la de 16 enero 1930. Cursó la documentación el regimiento España, 46.

D. Antonio Sánchez Llopis, con la de 7 enero 1930. Cursó la documentación el regimiento Guadalajara, 20.

D. Calixto Calamita Teijeiro, con la de 17 enero 1930. Cursó la documentación el regimiento La Victoria, 76.

D. Lucinio Pérez Martínez, con la de 20 enero 1930. Cursó la documentación la zona de Palencia, 35.

Madrid 6 de mayo de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería "al servicio de otros Ministerios", con carácter eventual, jefe local del Servicio Nacional de Educación física, ciudadana y premilitar de Pola de Labiana (Ovie-

do), D. José Caravera Alonso, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 26 de febrero de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Galicia núm. 19, don José Ruiz Cartes, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 26 de febrero de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, juez de causas de esta región, D. Carlos Herbella Zobel, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 4 de enero de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Asia núm. 55, D. Antonio Jordi Nápoles, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 28 de febrero de 1930.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.
Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), retirado en Valencia, D. Francisco Gregori Bañuls, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 2 de septiembre de 1922, debiendo percibirla a partir de primero de marzo de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), retirado en Cuenca, D. Baltasar Guaita Cambronero, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 28 de junio de 1927, debiendo percibirla a partir de primero de febrero de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

«PREMIO VILLAMARTÍN»

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido designar para constituir el jurado que previene la base sexta de la real orden circular de 8 de mayo de 1928 (C. L. núm. 199), de creación del «Premio Villamartín», a los Tenientes generales D. Ricardo Burguete Lana, Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina; D. Antonio Vallejo Vila, Director general

EJÉRCITO

de Carabineros, y D. José Sanjurjo Sacanell, Director general de la Guardia Civil, y como secretario de este Jurado, sin voz ni voto, al coronel de Infantería, con destino en este Ministerio y como vocal de la Junta facultativa del Arma, D. Manuel de Llanos y Fontigüela, a quien oportunamente hará entrega, al secretario de esta última, con las formalidades que previene la citada real orden, de todas las propuestas recibidas de los Cuerpos, organismos, centros y dependencias a que se refieren las bases segunda y cuarta de la misma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería D. Manuel de Obeso Pardo, supernumerario sin sueldo en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, continuando en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Cría Caballar

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos del presente mes a los oficiales del Arma de Caballería (E. R.) y suboficiales de la misma Arma comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Isaac Valeros Lorenzo y termina con D. Angel Tojo Cano, por ser los primeros en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que en la misma se les asigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A capitán

D. Isaac Valeros Lorenzo, de la (Escuela de Equitación Militar, con la antigüedad de 12 de abril de 1930.

A teniente.

D. Joaquín Vidriales Estévez, del regimiento Cazadores Albueira, 16, con la antigüedad de 9 de abril de 1930.

D. Rafael Domeque Arqued, del regimiento Dragones Numancia, 11, con la de 12 de abril de 1930.

A alférez.

D. José Palazón Riquelme, del regimiento Cazadores Treviño, 26, con la antigüedad de 9 de abril de 1930.

D. Angel Tojo Cano, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2, con la de 12 de abril de 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 2 de abril último (D. O. núm. 77) para proveer una vacante de comandante de Caballería (E. A.) en el depósito de Sementales de la sexta zona pecuaria (Santander), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo, Arma y escala, D. Ricardo Pasarón Archaga, en situación de disponible en esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 2 de abril último (D. O. núm. 77) para proveer una vacante de comandante de Caballería (E. A.) en los servicios de Censo y Estadística de la octava zona pecuaria (León), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo, Arma y escala, D. Florencio Pla Zubiri, disponible en esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 12 de abril último (D. O. núm. 86) para proveer una vacante de subalumno de Caballería (E. A.) en el Establecimiento de cría caballar del Protectorado de Marruecos (destacamento de Ceuta), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien designar para ocuparla al teniente de dicha Arma y escala D. Juan Lasquetty Lasquetty, con destino en el citado Establecimiento en Larache.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 21 de marzo último (D. O. núm. 65) para proveer una vacante de subalumno de Caballería (E. A.) en el Depósito de cría y doma de Jerez (destacamento de Córdoba), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al teniente de dicha Arma y escala D. Tello González de Aguilár y Soto, disponible en esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo del regimiento Cazadores de Villarobledo, 23.º de Caballería, Ramón Cerro Sánchez, y con arreglo a lo dispuesto por real orden circular de 8 de junio del próximo pasado año 1929 (D. O. núm. 125), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha clase pase a prestar sus servicios al regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º del Arma, debiendo verificarse el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de Caballería, disponible forzoso en esta región, D. José López de Letona y Chacón, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a disponible voluntario, con residencia en Madrid, y en las condiciones que determina la real orden de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33) y real decreto de 24 de febrero último (D. O. número 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de Caballería, secretario permanente de causas de esta región, D. Joaquín Martínez Friera, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a disponible voluntario, con residencia en la misma y en las condiciones que determina la real orden de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33) y real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el teniente de Caballería D. Carlos Pombo Somoza, con destino en el Servicio de Aviación Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Rosa Blanco Palenzuela.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Pamplona (Navarra) al capitán de Caballe-

ría (E. R.), en situación de reserva, D. Segundo Miguel Calleja, afecto al regimiento Lanceros de España número 7, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 2 del mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, en propuesta reglamentaria de ascensos, el empleo superior inmediato al jefe y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Víctor Landesa Domenech y termina con D. Angel Santiago Moreu, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoseles en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, séptima y octava regiones.

Señores Interventor general del Ejército, General Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando y Director de la Academia de Artillería.

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel.

D. Víctor Landesa Domenech, de la Fábrica de Trubia, con la antigüedad de 6 de abril último.

A comandante.

D. José Larios Ochoa de Echagüe, de la Academia del Arma y en comisión hasta fin de junio próximo, en el Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando, con la antigüedad de 6 de abril próximo pasado.

A capitán

D. Fernando de la Calleja Rivero, del regimiento a pie, 8, con la antigüedad de 6 de abril último.

D. Angel Santiago Moreu, del regimiento montaña, 3, con la de 21 del mismo.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenquer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conferir, en propuesta reglamentaria de ascensos, el empleo superior inmediato a los oficiales de la escala de reserva y suboficial de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Juan Aranda Mariscal y termina con D. Félix Leal Belmonte, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándolos en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, segunda regiones y de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

A capitán.

D. Juan Aranda Mariscal, del regimiento ligero, 2 (Granada), con la antigüedad de 5 de abril último.

A Teniente.

D. Miguel Quetglas Monserrat, del regimiento mixto de Menorca, con la antigüedad de 5 de abril último.

A alférez.

D. Félix Leal Belmonte, del regimiento a pie, 1, con la antigüedad de 5 de abril último.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenquer.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 6 de noviembre de 1924 (D. O. núm. 251), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el ascenso al empleo de suboficial de complemento de Artillería de los sargentos de dicha escala y Arma comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Jiménez Semano y termina con D. Bernardino Pellicer Martínez, por hallarse declarados aptos para él.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Jiménez Serrano, del regimiento de Artillería ligera, 3.
 D. José Ortells Falguero, del mismo.
 D. Vicente Catalá Santana, del mismo.
 D. Miguel Aparicio Ortas, del mismo.
 D. Francisco García Lliberos, del mismo.
 D. José Lloris Ballarín, del mismo.
 D. José Alcázar Guzmán, del mismo.
 D. José Pardo Reyna, del mismo.
 D. Juan Barrachina Fajardo, del mismo.
 D. Ricardo Chicoy Ceballos, del mismo.
 D. Jaime Berenguer (Cantó), del mismo.
 D. Andrés Lorente Martínez, del mismo.
 D. Tomás Alfonso Ciurana, del mismo.
 D. Manuel Moret Llorens, del mismo.
 D. Bernardino Pellicer Martínez, del mismo.
 Madrid 6 de mayo de 1930.—Berenguer.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al comandante de Artillería D. Rafael Azuela Guerra, con destino en el regimiento a pie núm. 5, para cubrir la vacante de primer profesor de los grupos quinto y sexto de la Academia especial de dicha Arma, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275), teniendo en cuenta lo prevenido en el párrafo tercero del artículo segundo de la expresada real orden.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la quinta región, Interventor general del Ejército y Director de la Academia especial de Artillería.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 17 de marzo próximo pasado, promovida por el teniente coronel de Artillería D. Luis Terrer Ugarte, disponible forzoso en esta región, en súplica de que se le considere el tiempo comprendido entre primero de julio de 1929 a primero de 1930, que estuvo separado del servicio, como

excedente con todo el sueldo en la misma región, por no poder permanecer más que un año, según las instrucciones de 5 de julio de 1905 (C. L. núm. 101), en situación de reemplazo por enfermo en que se encontraba al ser baja en 28 de junio último, y teniendo en cuenta lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo que se solicita, todo ello en consonancia a lo preceptuado en la real orden circular de 8 de noviembre de 1929 y real decreto de 12 de febrero de 1930 (D. O. núms. 241 y 35), debiendo reclamarse la diferencia de haberes en adicional al ejercicio cerrado del año anterior, con carácter preferente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato a los jefes y oficiales de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Emilio Civeira Ramón y termina con D. Adolfo Corretjer Duimovich, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confiere de la antigüedad que a cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor.

RELACION QUE SE CITA

A coronel.

D. Emilio Civeira Ramón, del segundo regimiento de Ferrocarriles, con la antigüedad de 13 de abril de 1930.

A teniente coronel.

D. Mario Jiménez Ruiz, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de 13 de abril de 1930.

A comandante.

D. Félix Molina González-Asarta, del segundo regimiento de Ferrocarriles, con la antigüedad de 13 de abril de 1930.

A capitán.

D. Adolfo Corretjer Duimovich, del primer regimiento de Ferrocarriles, con la antigüedad de 13 de abril de 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos correspondiente al mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato a los oficiales de la escala de reserva y suboficial del Cuerpo de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. José Sogo Mayor y termina con D. Gabriel Mora Aguilar, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confiere de la antigüedad que a cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A capitán.

D. José Sogo Mayor, disponible forzoso en la octava región, con la antigüedad de 30 abril 1930.

A teniente.

D. Felipe Hernando Jiménez, del primer regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de 30 abril 1930.

A alférez.

D. Gabriel Mora Aguilar, del segundo regimiento de Zapadores Minadores, con la antigüedad de 30 abril 1930.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

Intendencia General

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos del presente mes, a los oficiales de Intendencia comprendidos en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el

ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de 3 de abril próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

A comandante.

D. Rafael Pardo de Andrade y Fariña, de la Intendencia General Militar.

A capitán.

D. Luis Fernández Trapiella, de la Academia especial de Intendencia.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

Sección de Sanidad

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los oficiales (escala de reserva) y suboficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Serapio Collar Muelas y termina con D. Eduardo Sola Sánchez, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de 21 de abril próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y octava regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

A capitán (E. R.)

D. Serapio Collar Muelas, del hospital militar de Valencia.

D. Eugenio Olmedo Cañero, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

A teniente (E. R.)

D. Emilio Olmeda Corbera, del segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

D. Miguel Trueba Pérez, del tercer Grupo de la tercera Comandancia de Sanidad Militar.

A alférez (E. R.)

D. José Cañas Jiménez, del tercer Grupo de la tercera Comandancia de Sanidad Militar.

D. Eduardo Sola Sánchez, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Madrid 7 de mayo de 1930.—Berenguer.

DISPOSICIONES.

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Consejo Supremo del Ejército y Marina

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha al Excmo. señor Intendente general Militar lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de Sala de Gobierno de 28 del mes anterior, ha declarado con derecho a las cinco mesadas de supervivencia que le corresponden, con arreglo al artículo 20 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y según lo dispuesto en el 212 del reglamento dictado para la aplicación del mismo, a doña Dionisia Fábrega Martí, en concepto de viuda del alférez de Infantería (escala de reserva), retirado, D. José Martí Domenech, cuyo importe de pesetas 731,25, quintuplo de las 146,25 pesetas que de sueldo íntegro mensual de retiro disfrutaba su marido. Dichas mesadas deben abonarse a la interesada por una sola vez por la Intendencia Militar de la cuarta región que es por donde percibía sus haberes al causante.»

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmos señores Capitán general de la cuarta región y Gobernador Militar de Barcelona.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente instruido a petición de doña Cirila Noriega Dulce, huérfana de las primeras nupcias del coronel de Carabineros, retirado, D. Salvador Noriega Escollar, en solicitud de participación en la pensión que en importancia de mil seiscientos cincuenta pesetas disfrutaba su madrastra doña Angela Lugea Martín, por haber quedado viuda en 23 de diciembre de

1928 y sin derecho a pensión por su marido.

Considerando que la pensión de que se trata no está vacante, único caso en que podía aspirar a ella la recurrente, como hija casada en vida de los padres, conforme a lo dispuesto en la real orden de 25 de marzo de 1856, este Alto Cuerpo en 28 del mes anterior, ha resuelto desestimar la instancia de la reclamante por carecer de derecho de coparticipación que solicita.

Lo que de orden del señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. señor Gobernador Militar de Valladolid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente instruido a petición de doña Victoria García González, viuda del coronel de Infantería D. Rogelio Ruiz Capilla y Rodríguez, en solicitud de mejora de la pensión que le fué concedida en virtud del acuerdo de Sala de Gobierno de 26 de febrero último, fundamentando su petición en que su difunto esposo disfrutó el sueldo de coronel disponible con 10.000 pesetas anuales durante cinco meses, y el de coronel colocado de 12.000 pesetas, 23 meses, que hacen un total de todo lo disfrutado en los 28 meses que estuvo en ambas situaciones de 27.166,65 pesetas, o sean 11.642,76 pesetas anuales acumuladas las dos situaciones precitadas, y, por tanto, estima que el sueldo regulador para la pensión debe ser el ya citado de 11.642,76 pesetas.

El artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado preceptúa que el plazo de dos años establecido en el artículo 18, habrá de cumplirse efectivamente y día por día y podrá completarse añadiendo al tiempo en que se disfrutó el sueldo mayor, el tiempo en que se percibió el sueldo o los sueldos que le sigan en cuantía, sirviendo de regulador el menor de los que se hayan computado para completar el plazo. Y como en el caso presente el causante disfrutó el sueldo de coronel en activo 23 meses y para completar el plazo de dos años se le añadió al tiempo en que disfrutó el sueldo mayor, el tiempo en que percibió el sueldo de 10.000 pesetas y se tomó como regulador este último, según dispone taxativamente el referido artículo.

Este Alto Cuerpo en 24 del actual ha resuelto desestimar la instancia de la recurrente por carecer de derecho a la mejora que solicita debiendo atenderse a lo acordado.

Lo que de orden del señor Presidente comunico a V. E. para su co-

nocimiento y el de la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. señor Gobernador Militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente instruido a petición de doña Josefa Díez Gómez, de estado viuda, huérfana de las primeras nupcias del capitán de Carabineros D. Nicánor Díez García, en solicitud de transmisión de la pensión del Montepío Militar que en cantidad de 625 pesetas anuales venía disfrutando su madrestra doña Florentina Tormo Molero, hasta el día de su fallecimiento ocurrido en 8 de abril de 1889.

Del examen de los antecedentes que a la instancia se acompañan resulta acreditado que la pensión cuya transmisión se solicita fué concedida por acuerdo de este Consejo de 4 de febrero de 1889, más en dicha resolución se decía que los hijos del primer matrimonio del causante, entre la que se encuentra la recurrente no tienen derecho a la pensión porque el casamiento dicho se verificó siendo el causante sargento.

Existe, pues, un acuerdo de este Consejo denegando a la hoy recurrente el derecho a pensión que ahora solicita y como no han variado las razones alegadas para tal negativa, este Alto Cuerpo en 23 del actual, ha acordado desestimar la instancia de la reclamante, debiendo atenerse a lo ordenado anteriormente resuelto.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. señor Gobernador Militar de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el ex-

pediente instruido a petición de doña Consolación López Fernández, viuda de las segundas nupcias del capitán de Infantería (E. R.) D. Andrés Zaldivar Cano, que falleció de enfermedad común (congestión cerebral a causa de un ataque de alcoholismo), en primero de septiembre de 1929, solicita pensión consistente en el sueldo entero que disfrutaba su citado esposo en coparticipación con sus hijos D. José y D. Andrés y entenados doña María de los Dolores y doña Carmen Zaldivar Sánchez, fundando su petición en que su marido falleció a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 27 de diciembre de 1911.

La ley de 8 de julio de 1860 sólo es aplicable a las familias de los militares que fallezcan a consecuencia de heridas recibidas en campaña en el término de dos años, y no ocurriendo esta circunstancia en el caso presente, este Alto Cuerpo, en 26 del mes anterior, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente, por carecer de derecho a la mejora de pensión que solicita en lo que a esta parte concreta se refiere.

Lo que de orden del señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. señor Gobernador Militar de Cádiz.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente instruido a petición de doña Encarnación, doña Honoria y doña Rafaela Perales Pego, huérfanas del teniente, graduado de capitán de Infantería de Marina, retirado, D. Juan Benito Perales Cosello, en solicitud de la pensión que les pueda corresponder por su padre.

Resultando que las interesadas no acompañan a su instancia los documentos prevenidos, pero esta Fiscalía no considera necesarios para emitir su dictamen, pues teniendo en cuenta la fecha del fallecimiento del causante y el empleo que disfrutaba no cabe duda que las recurrentes carecen de derecho a pensión, en primer término por la prescripción es-

tablecida en el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, y en segundo término porque el artículo segundo, capítulo octavo del reglamento del Montepío Militar dispone que los mi- a su familia es preciso que al contraer matrimonio disfruten el empleo litares para legar derechos pasivos de capitán.

Y no ocurriendo esta circunstancia en el presente caso, este Alto Cuerpo, en 28 del mes anterior, ha resuelto desestimar la instancia de las reclamantes, por carecer de derecho a la pensión que solicitan.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de las interesadas, residentes en esa población. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. señor Capitán general del Departamento del Ferrol.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1914, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Salvadora Loscos Magallón y termina con Beatriz Martín García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en la misma, mientras conserven la aptitud legal para el percibo y a los padres en copartición, sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva.

Lo que de orden del señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. señor...

Relación que se cita.

Gobierno militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a este Alto Cuerpo de haberlo verificado	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...
				Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Zaragoza.....	D.ª Salvadora Loscos Magallón	Viuda.....	Suboficial, D. Jesús Martínez Martínez.....	976	66	Art. 15 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado	6	diciembre..	1929	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza	
Melilla.....	> Dolores González López.....	Idem.....	Músico de primera, Julián Pozuelo López.....	600	00	Art. 2.º R. D. 22 de enero de 1924.....	29	noviembre..	1929	Melilla.....	Melilla.....	"	
Córdoba.....	D. Francisco Romero Pavón..... D.ª Ana Ariza Rubio.....	Padres	Legionario de segunda, en el quinto año de servicio, Fernando Romero Ariza.....	1.587	75	Art. 5 Ley 8 julio 1860 y R. O. 20 febrero 1923	2	mayo.....	1928	Córdoba.....	Fernán Núñez.....	Córdoba	
Teruel.....	> Ascensión Muñoz Pérez.....	Viuda.....	Músico de segunda, Antonio Ortega Puerto	523	32	Art. 2.º R. D. 22 de enero de 1924.....	15	octubre..	1929	Teruel.....	Teruel.....	Teruel	
Mallorca.....	> Ana Febrer Orell.....	Idem.....	Sargento Guardia Civil, Andrés Samartín Expósito.....	665	31	Idem.....	21	diciembre..	1928	Baleares.....	Santañy, (calle Verger, núm. 24).....	Baleares.....	
Alava.....	> Rufina Sedano Montoya.....	Idem.....	Sargento, Ladislao Millán Manzanares	696	00	Art. 15 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	21	febrero..	1930	Alava.....	Vitoria.....	Alava	
Alicante.....	> Concepción González Cabrera.....	Idem.....	Sargento Carabineros, Vicente Peret Hern.	1.000	00	Idem.....	11	enero ..	1930	Alicante.....	Alicante.....	Alicante.	
Granada.....	D. Juan Muñoz Palomo..... D.ª Beatriz Martín García.....	Padres	Cabo, Bartolomé Muñoz Martín	431	25	Art. 5 Ley 8 julio 1860, 29 junio 1918 y R. O. 20 febrero 1923	9	octubre..	1924	Granada.....	Venta Zafarraya	Granada.....	

Madrid 28 de abril de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO GEOGRAFICO E HISTORICO DEL EJERCITO

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES

que han de regir en la compra, por gestión directa, del material de vestuario y equipo que se expresa en la real orden circular de 23 de abril de 1930 (D. O. núm. 92)

Corresponde a la real orden circular de 30 de abril de 1930 (D. O. núm. 103)

Condiciones técnicas.

1.^a Se adquirirán por gestión directa las prendas y efectos siguientes:

- 96.000 guerreras de algodón caqui.
- 122.000 pantalones de algodón caqui.
- 70.000 boinas de lana caqui.
- 210.000 camisas.
- 207.000 calzoncillos.
- 355.000 cuellos para camisa.
- 122.000 pares de borceguíes.
- 180.000 pares de alpargatas.
- 68.000 chalecos de abrigo.
- 125.000 pares de vendas-polainas de algodón caqui.
- 210.000 pañuelos.
- 190.000 toallas.
- 85.000 ceñidores.
- 55.000 cucharas.
- 50.000 tenedores.
- 100.000 escarapelas para boina.
- 161.000 gorras de cuartel.

2.^a Los precios límites que han de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

- Guerreras de algodón caqui: 13 pesetas.
- Pantalones de algodón caqui: pesetas 10,50.
- Boinas de lana caqui: dos pesetas.
- Camisas: 4,50 pesetas.
- Calzoncillos: tres pesetas.
- Cuellos para camisa: 0,50 pesetas.
- Borceguíes (par), 17 pesetas.
- Alpargatas (par), 4,20 pesetas.
- Chalecos de abrigo: cinco pesetas.
- Vendas-polainas de algodón caqui (par): 2,50 pesetas.
- Pañuelos: 0,50 pesetas.
- Toallas: 1,50 pesetas.
- Ceñidores: 1,25 pesetas.
- Cucharas: 0,25 pesetas.
- Tenedores: 0,25 pesetas.
- Escarapelas para boina: 0,25 pesetas.
- Gorras de cuartel: 1,50 pesetas.

3.^a Las expresadas prendas y efectos deberán reunir las siguientes condiciones:

Guerrera de algodón.

Descripción.—Prenda de cuerpo, de pecho y espalda desahogados, con una fila de botones a la vista, lige-

ramente entallada y de longitud tal, que al usarla cubra la cruz del pantalón. Va sin forrar y se compone de:

Delanteros.—Son los que corresponden a la parte anterior de la prenda, cuyo cierre efectúan abrochándose los cinco ojales que lleva el delantero izquierdo a lo largo de su borde anterior, en los correspondientes botones equidistantes que presenta el derecho, quedando el primero a 35 milímetros del escote y el último a la altura de la cintura. Ambos delanteros, en el pecho, a la altura media del segundo y tercer botón, llevan un bolsillo sobrepuesto de la misma tela, con su cartera de cierre, provista de un ojal en la parte media y próximo a su borde inferior para abrochar en el botón colocado a tres centímetros del borde superior, en el parche que forma el bolsillo, y sobre la tabla abierta que forman los pliegues al constituir un fuelle exteriormente.

Espalda.—Es lisa, de dos piezas unidas verticalmente en el centro del dorso, dejando una abertura desde 30 milímetros más abajo de la cintura hasta el borde inferior.

Costadillos.—Piezas que van colocadas entre la espalda y los delanteros; en su unión con éstos, lleva en ambas costuras un fuerte corchete de metal dorado, que sirve para sostener el cinturón del corraje.

Cuello.—Cubre el escote de la prenda y es vuelto, de forma marinera, con pie de cuello y se cierra mediante un corchete colocado en el lado derecho, que abrocha en su correspondiente corcheta del lado izquierdo. En sus puntas irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas.

Mangas.—Son naturales, completamente lisas y sin botón alguno en la bocamanga.

Hombreras.—De forma trapezoidal, terminadas en pico por su base menor y cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo y en la línea del hombro, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta mediante el ojal de que va provisto al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

CARACTERISTICAS DEL TEJIDO :

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a diez milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

Color. Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos ambos, y siendo cada cabo de dos colores formando mezcililla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a uno, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—95 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper, cuando se trate de pruebas de tejidos en pieza, y de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de longitud, también entre grapas, cuando se trate de pruebas sobre prendas confeccionadas.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; y en ancho, inferior al 4 por 100.

Retor para cintas y forros.—Que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Cantidad de poros.—Mínima, 50 por 100.

Disminución de porosidad al mojarse.—Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.—Máxima, 300 por 100.

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas e irritantes en los tintes y aprestos.

Características de los botones para guerreras.—Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará tro-

quelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalté con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 20 milímetros de diámetro por 3 milímetros de espesor en el borde para los que lleva la guerrera en los delanteros, y 15 milímetros de diámetro por 2 de espesor en el borde para los de las hombreras.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros.

presilla que sujeta la cartera y el parche del bolsillo con el delantero. *Ojales.*—Los de los delanteros, del propio género de la guerrera, con presilla en el ángulo próximo al canto, quedando a dos centímetros de éste. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal bien unido, y todos ellos bien rematados.

Botones.—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, que después de pasar repetidas veces a través de aquél y del orificio del botón, rematará sobre la vista interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas. Los corchetes del talle llevarán un parche del mismo género que la prenda, cubriendo su remate por la parte interior de aquélla.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespunte.—Serán de cinco puntadas por centímetro, como minimum. Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores, encargándose de adquirirlos cada Cuerpo, una vez recibidas aquéllas de las Juntas regionales.

Marcado.—Cada guerrera llevará en el centro de la vista de retor, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece en esta forma: Talla X, ancha; talla primera, estrecha; talla tercera ancha, etc.

Pantalón de algodón.

Descripción.—Es de muslos amplios, semi-ceñido por debajo de la rodilla ensanchando después un poco para caer sobre la bota como pantalón ordinario; está formado por pretina alta que cubre el vientre y dos perneras que van unidas por su parte posterior e inferior, dejando una abertura por delante, en cuyo lado izquierdo lleva una tira con cuatro ojales y dos broches para abrochar en los correspondientes botones y corchetes del lado derecho, sobre el que monta. Para su ajuste a la cintura lleva en la parte posterior dos rabillos largos, con una hebilla en su terminación, el del lado izquierdo. En ambos costados tiene sus correspondientes bolsillos.

Características del tejido.—Las mismas que para la guerrera de algodón.

Botones.—De corozo o de pasta, color adecuado al del uniforme, forma cazucla, de cuatro orificios y 14 milímetros de diámetro.

Hebilla, corchetes y corchetes.—De hierro, barnizado en color adecuado.

Forros y bolsillos.—De retor, que tenga las mismas características que el que más adelante se describe para camisas y calzoncillos.

Dimensiones.—Esta prenda se confeccionará de las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...
Largo total.....	79	79	76	76	73	73	70	70	68	68
Encuentro.....	45	41	43	40	41	39	40	38	39	38
Largo de manga.....	65	65	62	62	60	60	59	59	58	58
Ancho de bocamanga.....	16	16	15 1/2	15 1/2	15	15	15	15	14 1/2	14 1/2
Ancho de pecho.....	56	52	54	50	52	48	50	47	48	46
Ancho de cintura.....	53	48	50	46	48	44	46	43	44	42
Cuallo.....	44	42	43	41	42	40	41	39	40	39

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Bolsillos.—Longitud, 15 centímetros; anchura, 14 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán las siguientes: Longitud, 15 centímetros; anchura, 13 centímetros; anchura exterior del fuelle, cuatro centímetros.

Carteras de los bolsillos.—Anchura, 15 centímetros; altura, cinco centímetros. En las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, estas dimensiones serán: Anchura, 14 centímetros; altura, cinco centímetros.

Pie del cuello.—Por detrás, 30 milímetros; por delante, 15 milímetros.

Vuelta del cuello.—Por detrás, 55 milímetros; por delante o caída, 65 milímetros.

Hombreras.—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera que la distancia del botón al escote sea de 35 a 40 milímetros. El ancho de la base mayor será de cinco centímetros, y el de la base menor, donde empieza el pico, de tres centímetros.

Corchetes del costado.—Largo del gancho, tres centímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

CONFECCIÓN

Cuerpo.—Va sin forrar, y las piezas que le constituyen están unidas a costura vuelta con respunte de sobrecarga al canto, excepto la del centro de la espalda, que es abierta, siendo sus bordes las orillas de la tela y quedando una ensanchar de tres centímetros en cada lado. Los delanteros llevan por dentro, en su parte anterior, sus correspondientes vistas de ocho centímetros de ancho, del mismo género que la guerrera la del izquierdo y de retor moreno la del derecho, y van cosidas a costura vuelta y con respunte. El faldón lleva un dobladillo ancho, remetido, sujeto con respunte a dos centímetros del

canto; su abertura posterior irá solapada, montando cuatro centímetros la pieza del lado izquierdo sobre la del derecho, y llevará en sus bordes vistas interiores de la misma tela que la prenda.

Cuello.—Será entretelado, con sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va unida a la inferior a costura vuelta y con un respunte al canto. El pie de cuello está constituido por una pieza de forma en su parte central, siendo sus extremos la propia tela de la vista inferior; ambas piezas van unidas también a costura abierta, estando picada dicha vista, en toda su anchura, con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con respuntes al bias, paralelos, de cuatro puntadas por centímetro y distanciados unos de otros un centímetro próximamente. El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera, remetido el borde y cosido a respunte. El pie de cuello de la parte interior está formado por la propia tela de la tapa superior sin corte alguno en el doblez de la vuelta.

Mangas.—Serán de dos hojas, unidas en la costura de la sangría y en la del codo a costura corriente con respunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas; al hacer las bocamangas se remeterán cuatro centímetros del género. La unión al cuerpo o pegadura de la manga va a costura corriente, ribeteada con retor moreno interiormente.

Bolsillos.—Los parches que los constituyen llevan su dobladillo de dos centímetros de ancho en el bordé superior, y los restantes cantos remetidos y sujetos a los delanteros a respunte visto. Los pliegues que forman los fuelles se unen sólidamente en la boca del bolsillo mediante fuertes presillas, yendo cogidos en la costura inferior y sueltos en toda su extensión. Las carteras van forradas de la misma tela aquí de la guerrera con los cantos a respunte y unidas al cuerpo a costura vuelta y con respunte por encima. En los dos ángulos superiores de cada bolsillo va una

CONCEPTOS	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...	Ancha...	Estrecha...
Largo de costado.....	113	113	110	110	107	107	103	103	99	99
Entrepierna.....	86	85	83	83	81	81	78	78	75	75
Cintura.....	98	90	94	86	88	82	86	78	82	76
Ancho total a la altura de la cruz.....	96	83	82	78	78	75	75	74	73	72
Rodilla (en la corva).....	43	42	42	41	41	40	39	39	38	38
Bajo.....	39	38	38	37	37	36	36	35	35	34

MEDIDAS	TAMAÑOS		
	Grande	Normal	Pequeño
Diámetro total exterior.....	30,3	29	28
Contorno de cabeza o entrada.....	57	55	53

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—La pretina (y la trincheta, si la lleva el pantalón), van forradas con retor, colocadas ambas telas a cantos iguales y remetidos y con pespunte al borde.

La abertura anterior llevará interiormente, en su lado derecho, una tira del propio género del pantalón forrando la parte de los botones; en el lado izquierdo llevará la correspondiente tira de ojatera forrada de igual modo, y ambas irán cosidas a pespunte lo mismo que la pretina a las perneras, llevando el borde remetido.

Las costuras laterales o exteriores de las perneras y las de montura del pantalón son a costura con pespunte por encima y sobrehiladas juntas ambas pestañas y las interiores o de la entrepierna a costura abierta, yendo también sobrehilada cada pestaña por separado.

Los bolsillos, cuya boca va en las costuras laterales y a la altura de la cadera, llevan en aquella una vista interior de refuerzo del mismo tejido del pantalón y una presilla en ambos extremos de la abertura.

Las perneras llevan en la corva su correspondiente pinza horizontal para dar forma y juego a la rodilla, yendo cosida a costura corriente con pespunte por encima; por su parte inferior están terminadas con un dobladillo de dos centímetros de ancho, remetido por dentro, cosido y ribeteado.

Entre la pretina y las perneras, por la parte posterior, se tolerará, para facilidades de confección, que lleven los pantalones una trincheta, constituida por dos piezas triangulares, cuya mayor dimensión quedará horizontalmente, resultando sus lados menores en la costura trasera, siempre que su altura no exceda de ocho centímetros.

En las costuras interiores o de la entrepierna y en la parte de la rodilla llevará ensanchas en la pestaña de la hoja trasera, no menores de cuatro centímetros. La costura de montura del pantalón llevará ensanchas, no menores de dos centímetros para cada pestaña, debiendo tener también la pretina y el forro por sus bordes de la parte posterior dobles remetidos, no menores de dos centímetros, para el caso en que haya que ensanchar el pantalón.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida di-

rección del tejido, según imponen los patrones respectivos.

Los ojales, a punto de ojal bien unido, con presilla en el ángulo interior, estarán bien rematados.

Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y por los orificios del botón en forma de cruz, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

Los broches y sus corchetes irán bien sujetos en el interior de las telas de la pretina.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cuatro puntadas por centímetro como mínimo.

Marcado.—Cada pantalón llevará en el forro de la pretina, sobre el centro del lado derecho, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, ancha; Talla 1.^a, estrecha; Talla 3.^a, ancha, etc.

Boina.

Descripción.—Es de forma redonda, con bastante vuelo en su contorno, sin emblemas, costuras ni vivos de ninguna clase; por su parte superior va forrada interiormente, pero no lleva sudadero de badana.

Color.—Cauqui verdoso, igual al del uniforme de lana, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá. El color del forro será gris oscuro.

CALIDAD

Primera materia: lana entrefina, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas, y teñida en rama.

Tejido: de punto corriente, bien batonado y cardado.

Peso mínimo de la boina, terminada, a sequedad y sin forro: 65 gramos.

Forro: satén corriente.

Dimensiones.—Se construirán de los tamaños que a continuación se expresan, a los que corresponden las medidas que se especifican en centímetros:

Siendo muy difícil, en la fabricación de esta clase de boinas, ajustarse exactamente a las medidas de contorno de cabeza antes expresadas, se entenderá que éstas sirven únicamente de límite máximo, pudiendo admitirse las que tengan hasta dos centímetros menos que la correspondiente a cada tamaño.

Fabricación.—La corriente para esta clase de prendas.

Marcado.—Cada boina llevará estampada en el forro, con tinta indeleble, las palabras grande, normal o pequeña, según corresponda.

Camisa.

Descripción.—Está constituida por canesú, cuerpo, tirilla de cuello y mangas, con puño cosido a las mismas.

Canesú.—Pieza que va colocada en la parte superior de la prenda, entre los hombros, y formada por dos tapas (interior y exterior), entre las que se sujeta por delante y detrás el cuerpo, llegando sus extremos a la unión de la manga con éste.

Cuerpo.—Es amplio y está constituido por dos piezas: espalda y delantero.

Espalda: Enteriza, formada por una pieza casi rectangular, fruncida convenientemente en su unión al canesú.

Delantero: Liso y abierto por su cara anterior, desde el cuello hasta cerca de la cintura, en cuya abertura llevará todo a lo largo, en el lado izquierdo, un jaretón de pechera que monta sobre el lado derecho, cuyo borde va dobladillado. Sobre dicha cartera van dos ojales, que abrochan en sus correspondientes botones, cosidos sobre el lado derecho y convenientemente espaciados.

Tirilla de cuello.—Pieza estrecha de tela doble, que va en el escote del cuello para sujeción del cuello postizo; lleva un botón en el centro de su parte posterior y un ojal en cada uno de sus extremos, para su cierre mediante un pasador.

Mangas.—De una pieza, amplias, con puño cosido y unidas al cuerpo en la sisa; van abiertas por su parte inferior, en un pequeño espacio, y reforzadas con una cartera sobrepuesta, en la parte exterior, la cual, hacia su mitad, lleva un ojal en el que se abrocha su correspondiente botón colocado en el lado de dentro, que va dobladillado. Los puños son rectos, abiertos, y llevan para su cierre un ojal en el lado externo y su correspondiente botón en el otro, por la parte de afuera.

Color: Blanco-crema o crudo natural.

Calidad.—De la tela: Primera materia: Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido: Crudo, bien hilado y torcido, sin carga, apresto, manchas, nudos ni escarabajos.

Ligadura: Tafetán simple.

Número de hilos en centímetro: urdimbre, de 21 a 23; trama, de 21 a 22.

Peso del metro cuadrado, en estado de sequedad: 175 a 195 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: Urdimbre, 45 kilogramos; trama, 40 kilogramos. (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.)

Pérdidas después de un lavado, en solución de agua jabonosa al 1 por 100: en peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Botones: De china, de dos orificios, planos, de diez milímetros de diámetro y sin rebabas ni estrías.

Dimensiones.—Las camisas se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas principales se expresan en centímetros:

Tallas	Cuello	Larg. o total	Largo de mangas	Ancho de pecho	Total del cuello ancho	Ancho de espalda	Ancho de manga (sisa)
XX	42	94	60	122	133	45	57
X	40	91	59	114	130	42	54
1.*	39	87	57	114	130	42	54
2.*	38	84	55	114	130	42	54
3.*	37	82	53	114	130	40	54

El largo total se tomará por la espalda desde la costura del cuello, y el largo de mangas se tomará sin contar el puño.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS.

Abertura del delantero: largo, 35 a 40 centímetros.

Jaretón de pechera: largo, de 41 a 46 centímetros; ancho, cuatro centímetros.

Abertura de las mangas desde el canto del puño: largo, de 12 a 14 centímetros.

Puño: altura, cuatro centímetros.

Tirilla del cuello: altura, de 20 a 25 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—El delantero y la espalda van unidos en ambos costados, dejando abierta naturalmente (o sea sin forma) la extremidad inferior de estas costuras en una extensión de 16 a 18 centímetros. Los bordes del faldón están dobladillos.

La espalda, en su parte central superior, llevará una tabla de seis centímetros de anchura y de modo que embeba otros seis centímetros, y las bocas de las mangas irán convenientemente fruncidas, en su unión al puño respectivo, al que se sujetan

cosidas a respunte entre la doble tela del mismo, dejando una abertura lateralmente que en su cierre superior lleva una presilla de refuerzo.

Los puños son de doble tela y van rematados a dobléz en su borde externo y a cantos iguales lateralmente; todos con respuntes al canto y con otro longitudinal a la altura de los ojales que van en los extremos de la parte de afuera para abrochar los correspondientes botones del lado opuesto.

El jaretón de pechera, que garantiza la abertura del delantero es positivo; termina por su extremo inferior en pico de venda, yengo sobrepuesto y a costura vuelta, con respunte por encima; igualmente por dentro va la tira-refuerzo de forro del lado de los botones.

En la parte posterior de la tirilla del cuello y exteriormente, lleva un botón cosido en su punto medio.

Costuras.—Las de unión de la tirilla del cuello con el canesú y ambas piezas con el cuerpo, a respunte, cogiendo la pieza superior entre sus dos telas a la inferior.

Las de las uniones del delantero con la espalda y las de las mangas y pegadura de éstas al cuerpo, a costura sobrecargada.

Se toberará para facilidades de confección que la manga lleve nega, siempre que el ancho máximo de ésta no llegue a alcanzar la cuarta parte del ancho de aquellas en la sisa; en este caso una de las costuras arrancarà de la axila, quedando la otra por detrás del brazo.

Ojales: A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán equidistantes, sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón resistentes.

Respuntes.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada una de estas prendas se presentará con su correspondiente pasador de acero puesto y con la marca de la talla respectiva, en la parte media del canesú, por dentro.

Calzoncillos.

Descripción.—Están formados por pretina y dos perneras, y son de los denominados cortos.

Pretina.—La constituyen dos piezas de igual forma, algo alargadas y más anchas por unos de sus extremos, que corresponde a la parte delantera de la prenda; estas piezas son de tela doble y sujetan entre ambas tapas, por el borde inferior de la pretina, la pernera respectiva. Para su cierre llevan delante tres botones dispuestos en fila vertical, y a distancias iguales, y sus ojales co-

respondientes, para abrochar, sobre la derecha; por detrás queda una abertura vertical, entre los extremos posteriores de la pretina, que terminan en sus correspondientes rabillos provistos de ojal, los cuales se cruzan por una abertura ojhalada practicada en el del lado izquierdo, abrochado por fuera en los botones que lleva la pretina.

Perneras.—Son de una pieza, terminando por su parte inferior en un dobladillo. Por delante presentan abertura corrida desde la pretina hasta cinco centímetros de la cruz o unión de las costuras interiores de las perneras, llevando en los bordes de dicha abertura un refuerzo de la misma tela, cosido en la parte exterior; iguales refuerzos, sobrepuestos y de forma de cuchillos, llevará esta prenda en la trasera. Por detrás su costura posterior deja una abertura.

Color.—Blanco-crema o crudo natural

Calidad.—De la tela: La misma empleada para confección de camisas.

Botones.—De china, de dos orificios, y de 14 a 15 milímetros de diámetro.

Dimensiones.—Los calzoncillos se confeccionarán en las cinco tallas siguientes, cuyas medidas se expresan en centímetros:

MEDIDAS	TALLAS			
	XX	X	Primera	Segunda
Largo total por el costado	67	64	62	60
Entrepierna	34	32	30	28
Cintura (contorno)	96	88	88	84
Ancho total a la altura de la cruz	74	72	72	70
Largo desde la cruz al borde superior de la pretina, por delante	37	36	35	34
Idem, id., por detrás	48	47	46	44
Bocas de las perneras (contorno)	56	54	54	52

DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS.

Ancho de la pretina.—Por delante: 11 centímetros; por detrás: cinco centímetros.

Dobladillo de las bocas de las perneras: Ancho: De dos a tres centímetros.

Refuerzo de la abertura posterior: Ancho: Seis centímetros.

Refuerzo exterior de la abertura delantera, metido en la costura de la cruz: Ancho total: De 10 a 12 centímetros.

Refuerzo de la trasera del calzoncillo, medido en la costura de la cruz: Ancho total: De 22 a 24 centímetros.

Abertura posterior: Largo total: De 11 a 13 centímetros, medido desde el borde superior de la pretina.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Todos los refuerzos van sobrepuestos con los cantos remetidos.

La boca de las perneras va dobladilla.

Ambas aberturas, anterior y posterior, llevarán una fuerte presilla en su cierre.

Costuras.—Las del cierre y de unión de las perneras, a costura sobrecargada.

Los cantos de la pretina y de la abertura anterior y posterior a costura vuelta con respunte por encima.

Las restantes costuras a respunte.

Ojales y abertura ojaleada.—A punto de ojal, bien unido, con presilla en ambos ángulos, estando bien rematados.

Botones.—Los botones irán sólidamente sujetos al tejido, con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través de aquél y por los orificios del botón, atará las puntadas, arrollándose alrededor de las mismas, formando cuello, rematando en la cara interna, asegurándose el cabo al espesor de la tela, con tres o cuatro puntadas.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes.

Respuntes.—Serán de seis puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada prenda se presentará con la marca de la talla respectiva, sobre la pretina.

Cuello para camisa.

Descripción.—Cuello postizo, vuelto, de forma marinera, con pie de cuello. Este, tanto en su parte posterior como en los extremos anteriores, llevará los correspondientes ojales para su sujeción en la camisa.

Color.—Blanco.

CALIDAD

Vista.—De piqué de algodón, que tenga por lo menos 41 hilos en urdimbre y 36 en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 186 gramos a sequedad.

Pie de cuello y tapa interior.—De tela de algodón que tenga, por lo menos, 23 hilos en urdimbre y 23 hilos en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 130 gramos a sequedad.

Entretelas.—De tela de algodón, fuerte y sin carga, que tenga, por lo menos, 22 hilos en urdimbre y 16 hilos en trama por centímetro, y un peso, por metro cuadrado, de 120 gramos a sequedad.

Dimensiones.—Se confeccionarán de las tallas que se especifican a continuación, a las que corresponden los tamaños, en centímetros, que se detallan.

Tallas.....	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Tamaños.....	43	41	40	39	38

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS.

Pie del cuello: en la parte posterior: 35 milímetros; en sus extremos: 18 milímetros.

Vuelta del cuello: por detrás: 55 milímetros; por delante o caída: 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla, serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Tanto el pie de cuello como la tapa, llevarán sus correspondientes entretelas.

La vista del cuello presentará el rayado del dibujo del piqué en dirección normal al dobléz de aquél.

Costuras.—De los cantos o bordes libres de la tapa: a respunte vuelto, con otro respunte por encima paralelo a los bordes, a cinco milímetros de éstos.

Del dobléz del cuello: a respunte y vuelto.

Del pie del cuello: a respunte por encima.

Ojales.—Cortados en la dirección longitudinal y hechos a punto de ojal apretado y bien acabado.

Respuntes.—Serán de ocho puntadas por centímetro, como mínimo.

Cada cuello se presentará con el número correspondiente marcado en el interior.

Borceguíes.

Descripción.—Botas fuertes, de horma torcida y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte: De cuero vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de adentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material, y tirantillo interior. En su parte media superior, abarcando la caña y el empuñe, lleva una abertura, provista interiormente de una lengüeta o portezuela, cuya abertura se cierra mediante diez pares de ojetes colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que va pasando un cordón para atar.

Piso: De doble suela enteriza, que rebasará en todo su contorno al de la bota cuatro o cinco milímetros y con tacón rodado; lleva su palmilla, alma y vira para unión al corte, y en la parte posterior las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, formando el tacón, que será recto y ancho e irá reclavado por todo su

contorno exterior. En la puntera, a cinco milímetros del borde, llevará la suela dos filas de clavos de refuerzo, la exterior de nueve clavos y la interior de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de aquélla. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la exterior de diez y la interior de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde de aquél desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, pero por dentro, de las estaquillas del alambrado de las tapas firmes.

Color: Avellana, natural.

CALIDAD

Corte y lengüeta: Becerro natural engrasado, sin defectos y sin teñir, teniendo el corte un grueso de dos a tres milímetros.

Suelas, tapas del tacón, alma y vira: Suela, de primera calidad, que resista las pruebas que más adelante se dirán.

Palmilla, contrafuertes y rellenos para nivelar: De cuero nuevo.

Tirantillo: De cinta especial, fuerte, de algodón.

Ojetes: Metálicos, barnizados en color avellana.

Cordones: De trencilla de algodón lustre, encerado, de sección circular de dos milímetros y medio de diámetro, flexibles, con herretes en sus puntas y que resistan 20 kilogramos al dinamómetro Schopper en probetas de 10 centímetros de longitud entre grapas.

Estaquillas: Las destinadas al clavado del tacón y su unión al piso serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de diez milímetros de longitud, de sección rómbica, cuyas diagonales tendrán tres por uno y medio milímetros.

Clavos de refuerzo: De hierro acerado pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada y que tenga cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 milímetros, y su diámetro, de dos milímetros.

Dimensiones.—Los borceguíes se construirán de las tallas que se citan a continuación, cuyas dimensiones se expresan en centímetros, consignándose también los números del marco respectivo:

DIMENSIONES	TALLAS									
	XX		X		1. ^a		2. ^a		3. ^a	
	Núm. 45	Núm. 44	Núm. 43	Núm. 42	Núm. 41	Núm. 40	Núm. 39	Núm. 38		
Largo de la suela.....	De 30'9 a 31'4	De 30'3 a 30'8	De 29'7 a 30'2	De 29'1 a 29'6	De 28'5 a 29	De 27'9 a 28'4	De 27'3 a 27'8	De 26'7 a 27'2		
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta.....	De 10'7 a 11'1	De 10'5 a 10'9	De 10'3 a 10'7	De 10'1 a 10'5	De 9'9 a 10'3	De 9'7 a 10'1	De 9'5 a 9'9	De 9'3 a 9'7		
Largo del tacón.....	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 8'3 a 8'5	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8	De 7'7 a 8		
Ancho del tacón en la parte más ancha.....	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'3 a 7'5	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4	De 7'2 a 7'4		

Las construcciones para la talla primera deberán hacerse la mitad del número 43 y la otra mitad del número 42; para la talla segunda, dos tercios del número 41 y un tercio del número 40, y para la talla tercera, dos tercios del número 39 y un tercio del número 38.

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Piso: Grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la siguiente forma: grueso medio de la suela, de 4 a 5 milímetros; grueso medio de la entresuela, 3 milímetros; grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 milímetros.

Tacón: Altura total, 25 milímetros como mínimo.

Vira: Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta: De un milímetro de grueso por 4,5 centímetros de ancho en su borde superior.

Cordones: Longitud, 105 centímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para calzado, en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: Sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo; las dos piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos. La unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo exterior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos respuntes paralelos en cada lado, desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente, la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, insertados en su espesor mediante las correspondientes incisiones, en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto el corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos situados a cuatro milímetros, próximamente, de donde empieza la abertura, y estará convenientemente rebajada por esta parte para que no haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde interior al corte y palmilla, con costura que queda oculta, a excepción de la parte correspondiente al tacón, que se unirá cosido con grapas, y en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón) va cosida al piso en el hendido inferior de la suela, el que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el alma, de una sola pieza, y en el tacón y en la planta, los rellenos

para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo: Será largo e irá unido al corte con respunte, que cubrirá el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costuras.—Respuntes del corte: Con hilo fuerte de lino, color ave-lana, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso: Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido, apretado, a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón: Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas en número no inferior a quince, y las tapas firmes irán alambradas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas, también antes descritas, debidamente espaciadas.

Marcado: En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número del largo y ancho respectivo.

Alpargatas.

Descripción.—Calzado abierto, constituido por el piso, que le forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, con talonera en la trasera del pie, más una cara en la parte de los dedos; esta clase de alpargatas, conocida con el nombre de «Valenciana», en su parte alta va encintada al estilo corriente, dejando dos atadores, que arrancan de la talonera, los cuales sirven para sujetar la alpargata al pie. Lleva un refuerzo en la puntera, sobre la mencionada cara, y un cordoncillo en el borde superior de la misma, que la une con la cinta.

Color.—Del piso: blanco-caña natural.

De la lona: blanco.

De las cintas: negro.

De la talonera: blanco.

Del hilo, carrereta, refuerzos y cordoncillo: blanco.

CALIDAD

Del piso: Cáñamo canal, del país, de clase superior, sin pulimentar.

De la talonera: tejido tupido, con trama de hilo de algodón y urdimbre de hilo de cáñamo.

De la cara de la parte de los dedos: Lona de algodón a cinco cabos.

De las cintas: De la llamada granito superior.

Del refuerzo del tope de la cara: De hilo de cáñamo.

Del cordoncillo del borde de la cara: De algodón.

Dimensiones.—Se confeccionarán en las tallas que se especifican a continuación, cuyas medidas o largo de planta correspondientes se expresan en centímetros:

Tallas.....	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Medidas...	30	29	28	27	26

DIMENSIONES GENERALES A TODAS LAS TALLAS

Ancho de piso: 80 milímetros.

Ancho de la lona de la cara: 11 centímetros.

Ancho de las cintas: 27 milímetros.

Longitud de cada uno de los atadores: 70 centímetros.

Altura de la talonera: 65 milímetros.

Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos respectivos.

Confección.—El piso cosido con cosedera del mismo cáñamo, a base de cuarenta y dos puntos la medida de veintiséis centímetros, y cuarenta y seis puntos la medida de veintiocho centímetros.

La cara y la talonera están unidas con el piso mediante una carrereta de hilo de cáñamo del calibre núm. 3.

Marcado.—En el piso llevará estampado cada alpargata el número de medida correspondiente.

Chaleco de abrigo.

Descripción.—Será sin mangas, de escote bastante cerrado, integrado por espalda lisa y delanteros, que cruzan sobre el pecho, los cuales, cerca de sus bordes laterales, llevan seis ojales que corresponden a igual número de botones colocados en fila vertical a uno y otro lado, con objeto de poder abrochar esta prenda indistintamente a derechas o a izquierdas; ambos delanteros llevan un bolsillo, colocado a la altura correspondiente entre el segundo y tercer botón; en la parte inferior de la costura de los delanteros con la espalda queda una abertura de ocho centímetros de longitud.

Color.—Gris obscuro.

Calidad del tejido.—Bayeta.

Primera materia.—Lana, sin mezcla de fibras extrañas.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.—

Urdimbre, 13; trama, 17
Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—370 gramos.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—Urdimbre, 22 kilogramos; trama, 15 kilogramos. (Término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 x 10 centímetros entre grapa del dinamómetro Schopper.)

Estiramientos mínimos.—Urdimbre, 20 milímetros; trama, 40 milímetros.

Calidad del torro.—De retor, que tenga las mismas características que el exigido para camisas y calzoncillos.

Botones.—De hueso, de tamaño corriente y de dos orificios.

Dimensiones.—Se confeccionará esta prenda en las cinco tallas que a continuación se especifican, a las que corresponden las medidas, en centímetros, que se detallan:

TALLAS	Largo de espalda	Pecho	Cintura
XX	64	53	51
X	62	51	49
1. ^a	60	49	47
2. ^a	58	47	45
3. ^a	56	45	43

DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS

Del bolsillo: Alto, 11 centímetros; ancho, 10 centímetros.

Del forro: Ancho, 12 centímetros. Las restantes dimensiones de cada talla serán las que imponen los modelos y patrones respectivos.

Confección.—Espalda y delanteros. Enterizos.

Bolsillos: De parche, rectangulares, con ángulos redondeados y sin cartera de cierre.

Forro: Le llevan los delanteros, en la parte del cruce, por dentro; el resto de la prenda va sin forrar.

Unión de piezas: A costura abierta y respunteada por ambos bordes.

Cantos o bordes libres: Tela doblada hacia dentro y guarnecida con cinta, con doble respunte; la parte forrada va sin cinta y el forro que la guarnece va cosido en la propia forma indicada.

Las restantes costuras, a respunte. Ojales: A punto de ojal bien rematados.

Botones: Cosidos fuertemente.

Respuntes: Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Las diferentes piezas de esta prenda estarán cortadas en la debida dirección del tejido, esto es, en el sentido de la urdimbre.

Marcado.—Cada chaleco llevará en el centro del forro del lado izquierdo marcada, con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla XX; talla 1.^a; etc.

Vendas polainas de algodón caqui.

Descripción.—Son de las denominadas de una curva, o sea de forma angular, con dos ramas iguales, estando ampliamente redondeada la parte central de la venda a la que corresponde la mayor anchura, la cual disminuye progresivamente hacia ambos extremos. Uno de ellos lleva por la cara interior, terminada en pico por corte oblicuo, una tira de refuerzo sobre la cual va sujeto a remache un corchete con el gancho hacia adentro para abrochar en la bota; el extremo opuesto, que termina en pico de venda, va provisto de una cinta para su sujeción a la pierna, atándola por debajo de la rodilla.

Color.—De la venda y cinta: caqui verdoso de la tonalidad establecida para el uniforme; de la tira-refuerzo: avellana; del corchete: blanco.

Calidad.—Del tejido: la misma que el de la guerrera y pantalón de algodón caqui.

Del corchete: metal blanco.

Del refuerzo: Badana de buena calidad.

De la cinta: algodón de buena calidad.

Dimensiones.—De la venda: largo total: dos metros. Anchura: en la parte central, 120 milímetros; en los extremos: 90 milímetros.

Del refuerzo: longitud, de 13 a 14 centímetros; anchura, de 35 a 40 milímetros.

De la cinta: longitud, de 90 a 100 centímetros; anchura, 15 milímetros.

Confección.—De una pieza, estando cortadas ambas ramas al sesgo para que pueda adaptarse perfectamente al usarlas.

Sus cantos van sin doblar y remallados en toda su extensión para sujeción del tejido, utilizándose al efecto hilo de algodón de la tonalidad del tejido y de color permanente.

Pañuelo.

Descripción.—De forma cuadrada y con dobladillos en todos sus lados.

Color.—Blanco, con dibujo variado de cenefas, a cuadros, etc.

Calidad.—Primera materia: algodón, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos por centímetro: urdimbre, de 28 a 30; trama, de 28 a 30.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento (probetas de 5 por 10 centímetros).—Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 30 kilogramos; trama, 25 kilogramos.

Peso mínimo del pañuelo a sequedad: 22 gramos.

Pérdidas máximas por carga y apresto: en peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100; en anchura, el 5 por 100.

DIMENSIONES

Del pañuelo confeccionado sin lavar: 45 centímetros de lado.

Confección.—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con respunte de seis puntadas por centímetro.

Toalla.

Descripción.—De forma rectangular, sin flecos, con jaretón en los lados menores y siendo las mayores las orillas de fábrica del tejido; éste presenta grano por el anverso en casi toda su extensión, excepto los jaretos, que son de tejido liso, así como las franjas transversales que lleva próximas a sus extremos, siendo preferible carezcan en esta parte de cenefas de color.

Color.—Blanco; las cenefas, de llevarlas, en cualquier color de los empleados industrialmente a este fin, pero de tintado permanente.

Calidad.—Primera materia: Algodón puro y limpio.

Tejido: Granito.

Ligadura: De la parte de grano, peculiar del granito; de las partes lisas, tafetán.

Reducción (hilos por centímetro): urdimbre, 24; trama, 20.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento: Urdimbre, 50 kilogramos; trama, 68 kilogramos.

Sobre probetas de tejido de grano, en toda su extensión y de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de longitud, entre grapas, y término medio de cinco pruebas (dinamómetro Schopper).

Peso mínimo a sequedad de la toalla confeccionada: 127 gramos.

Dimensiones.—Totales de la toalla confeccionada: Longitud, 140 centímetros; ancho, 45 centímetros.

Del jaretón: Anchura, 25 milímetros.

Confección.—Tamaño de la puntada, 5 puntadas por centímetro, como mínimo.

Cañidor para tropa.

Descripción.—De cuero, con la flor abrigantada en la cara exterior, provista de hebilla metálica sujeta en uno de sus extremos doblado hacia adentro en una extensión de tres centímetros y con costura en la que van unidas una zapatilla protectora de cuero por la parte interior, y por fuera un puente fijo, también de cuero, para pasar, una vez hebillado, el extremo opuesto de la correa o puntal, el cual se estrecha, en una extensión longitudinal de cinco centímetros, en disminución progresiva, hasta terminar en punta cortada de 15 milímetros de anchura, llevando en su parte central cinco taladros, equidistantes para abrocharse en la hebilla. Pasada en la correa y suelta, a modo de corredera, lleva una vaguilla de cuero para sujeción del puntal sobrante cuando está abrochado.

Hebilla.—Sencilla, rectangular, con ángulos redondeados, de clavillo y coscojo.

Color.—Avellana natural, el cuero. Brillo metálico peculiar, la hebilla.

Calidad.—Correa, zapatilla, puente y vaguilla: de cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

Hebilla: de acero abrigantado; clavillo y coscojo bien cerrados, sin soldar.

Hilos: Se utilizará el llamado comercialmente «perlé» de algodón, convenientemente encerado.

DIMENSIONES

De la correa: longitud, un metro; anchura, 25 milímetros; grueso, 2 milímetros.

De la zapatilla: longitud, 70 milímetros; anchura máxima, 45 milímetros; grueso, 3 milímetros.

Del puente y vaguilla: ancho del paso, el conveniente; idem de la pieza, 15 milímetros; grueso, 2 milímetros.

De la hebilla: longitud total, 25 milímetros; ancho total, 32 milímetros; grueso del cuadro y clavillo 3 milímetros; diámetro total del coscojo, 5 milímetros.

De los taladros: diámetro, 5 milímetros.

metros; equidistancia, 35 milímetros; distancia del primero a la punta, 75 milímetros.

Confección.—Cantos lujosos, en las partes de cuero. Costura sólida a dos cabos, hecha a mano.

Cuchara.

Descripción.—De forma corriente y mango liso, con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.

Color.—Brillo peculiar del estaño.

Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.

Dimensiones.—Longitud total: de 16 centímetros a 18; capacidad total, 14 mililitros.

Fabricación.—Reforzada, sin defectos; baño uniforme y abrigantado.

También se admitirán cucharas de aluminio de la misma forma y dimensiones que la antes descrita, debiendo estar abrigantadas por pulimento y ser el aluminio de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materias y metales tóxicos.

Tenedor.

Descripción.—De forma corriente, con cuatro púas y mango liso con su extremo redondeado y todos sus bordes matados.

Color.—Brillo peculiar del estaño.

Calidad.—De hierro, con doble baño de estaño.

Dimensiones.—Longitud total, de 16 centímetros a 18; anchura de la entrada, 20 milímetros.

Fabricación.—Reforzada sin defectos; baño uniforme y abrigantado.

También se admitirán tenedores de aluminio de la misma forma y dimensiones que el antes descrito, debiendo estar abrigantados por pulimento y ser el aluminio de pureza no inferior al 95 por 100 y exentos de materias y metales tóxicos.

Escarapela.

Estará formada por una cinta de sedalima de los colores nacionales, de 25 milímetros de ancho y de 20 centímetros de longitud, convenientemente fruncida para que al formar la escarapela tenga ésta 55 milímetros de diámetro. Las franjas rojas de los costados tendrán cada una ocho milímetros de ancho, y la central, amarilla, nueve milímetros. En el centro de la escarapela irá cosido un botón del mismo color que los del uniforme.

Características.—Primera materia: Algodón de calidad superior, mercerizados los hilos de urdimbre que forman las franjas rojas y amarillas y pudiendo no serlo los de trama de color rojo, que quedarán ocultos en el tejido. Unos y otros serán de dos cabos.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: Urdimbre, de 82 a 86; trama, de 22 a 24.

Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, sin asa ni parte metálica alguna. Tendrán 15 milímetros de diámetro, y su

anverso será en forma de casquete esférico, con el escudo de España estampado; en el reverso presentarán un saliente con un orificio de bordes redondeados, para dejar paso al hilo con que han de ir cosidos a la escarapela.

Confección.—El fruncido de la escarapela estará hecho con hilo rojo, rematándose al final en forma de presilla y pasando luego repetidas veces por el orificio del botón, de modo que éste quede bien asegurado.

Para asegurarse de la solidez de los colores de la cinta, se someterán a las siguientes pruebas de permanencia de tinte:

a) Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos durante 20 días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

b) Inmersión en agua fría durante 24 horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las 24 horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad de la muestra.

c) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante 24 horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las 24 horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

d) Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, cuatro horas, y al final, en la misma solución, durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco, y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra, se observa si la mecha y el líquido se tiñen y se lava la muestra en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

e) Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante 24 horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las 24 horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el

líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

En todas las pruebas que exigen la inmersión del tejido en un baño, se entiende que por cada centímetro cuadrado de tejido tratado se dispondrán dos centímetros cúbicos de líquido.

Gorra de cuartel.

Descripción.—Está formada por dos piezas en forma de trapecio isósceles, si bien sus bases están curvadas de manera que la menor resulte entrante y la mayor, que corresponde a la boca, sea saliente. Salvo por esta parte, que está guarnecida interiormente con una tira del propio género de la gorra para servir de sudadero, las dos piezas antedichas van cosidas en todo su contorno, quedando cogido por las costuras, en el pico anterior, un cordoncillo rojo, formando presilla, en la que se suspende, mediante una lazada, una pequeña borla también roja.

La gorra va adornada con una cinta de color rojo, colocada simétricamente a ambos costados, paralela al borde superior y a unos cinco centímetros del mismo, excepto en el frente, donde, al llegar a cinco centímetros de la costura anterior, forma un ángulo en cada costado para venir a unirse en pico sobre dicha costura a cinco centímetros del borde inferior; por detrás, al llegar la cinta a un centímetro de la costura respectiva, se dirige hacia abajo paralelamente a aquella hasta el borde de la boca. Completa el adorno un montante de la misma cinta dispuesto transversalmente sobre la parte central de la gorra y cuyos extremos llegan a unirse con la cinta antes descripta.

La borla está formada por 40 cordones de dos cabos cada uno, torcidos a torzal y compuestos estos cabos del número de hilos suficiente para que cada cordón tenga milímetro y medio de diámetro. La longitud de los cordones será de 3,5 centímetros, medidos desde su arranque de la cabeza de la borla, y esta cabeza se formará con los mismos cordones convenientemente trenzados para que su diámetro mida 13 milímetros. De la cabeza partirá un cordón de la misma clase y grueso que los anteriores, formando una lazada de cinco centímetros de longitud, que servirá para sujetar la borla en la presilla de la gorra.

CARACTERÍSTICAS

Del tejido: Las mismas que se detallan para el de la guerrera y pantalón de algodón caqui.

De la borla.—Primera materia: Seda artificial de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio y teñida en rama.

Peso a la temperatura y humedad ambiente: 2,40 gramos y color rojo, de tono igual al del modelo que existe en la Junta central de Vestuario, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría du-

rante veinticuatro horas, en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, en frío, durante veinticuatro horas, y en bencina durante veinticuatro horas, practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón caqui y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada cinco cordones de 3,5 centímetros de largo, sin que en todas estas pruebas deba cambiar la tonalidad del color de la muestra.

De la cinta.—Primera materia: Algodón de primera calidad y teñido en rama.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos: 18 en urdimbre por todo el ancho de la cinta y 23 en trama por cada centímetro. Estos hilos estarán torcidos a dos cabos, merceñizados, tanto en trama como en urdimbre, y serán del número 40.

Color.—Rojo, de tono igual al de la borla, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón color caqui y debiendo tener el baño cinco centímetros cúbicos de líquido por cada trozo de cinta de 15 centímetros de largo.

DIMENSIONES

Todas las gorras tendrán 14 centímetros de altura, y las restantes dimensiones se ajustarán a las siguientes tallas, cuyas medidas se expresan en centímetros:

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Entrada o contorno de cabeza.....	60	59	58	56	55

Ancho de la tira-sudadero: 4 centímetros.

La cinta será de seis milímetros de ancho.

Confección.—La gorra se construirá con la tela después de bien mojada y secada a la sombra, a fin de que al usar esta prenda no sufra contracciones que influirían sensiblemente en la respectiva medida de cabeza.

Las dos piezas que componen la gorra van cosidas a respunte por dentro y sobrehilada la pestaña. La boca va a costura vuelta sobre la tira-sudadero y con respunte al canto. Dicha tira-sudadero está cortada con forma y con la conveniente curvatura para adaptarse al borde de la boca, y lleva su borde superior suelto con el canto doblado hacia la tela de la gorra y cosido con un respunte.

La cinta del adorno va tendida y cosida a respunte por sus dos bordes con hilo rojo por fuera y caqui verdoso por dentro. Los extremos de la cinta van metidos en las costuras respectivas, excepto los del montante, que quedan debajo de la cinta, en donde mueren.

La confección de la borla será la corriente en esta clase de prendas y el torcido de sus cordones deberá ha-

cerse en la forma llamada de rapacejo, para que no se deshagan aunque se sumerja la borla en el agua fría y se deje después secar al aire.

Hilos.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad antes dicha y de color permanente.

Pespuntes.—Serán de cinco puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada gorra llevará en su interior, por encima del sudadero, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X; Talla 2.ª, etc.

Para el ensayo de las primeras materias que constituyen las prendas mencionadas, se seguirán en los laboratorios militares las reglas siguientes:

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse para los tejidos de lana color caqui, actualmente reglamentario.

PRUEBAS Y MODO DE OPERAR E INTERPRETACION

A.—Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiarse la tonalidad del color.

B.—Inmersión en agua fría, durante veinticuatro horas.

Se opera en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C.—Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D.—Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E.—Inmersión en una solución de jabón blanco, puro, neutro, de sosa, al 1 por 100, hirviendo, durante quince minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiarse la tonalidad del color.

F.—Inmersión en una solución de carbonato sódico al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G.—Inmersión en solución de car-

bonato sódico al 5 por 100, en caliente, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución entre 50 y 60°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante treinta minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiarse la tonalidad del color de la muestra.

H.—Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se seca al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I.—Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé hirviendo, durante cinco minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J.—Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, entre 50 grados y 60 grados durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución entre 50°-60°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante quince minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del tejido.

K.—Inmersión en una solución de dos gramos de jabón blanco puro y neutro de sosa y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiarse la tonalidad del color de la muestra.

L.—Inmersión en bencina, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

M.—Inmersión en alcohol, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el citado líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui actualmente reglamentarios.

PRUEBAS Y MODO DE OPERAR E INTERPRETACION

A.—Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B.—Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C.—Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D.—Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E.—Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge el trozo de la mues-

tra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G.—Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H.—Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I.—Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cuatro horas, y al final en la misma solución durante dos horas en frío, con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniéndolo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra, y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J.—Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K.—Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comienza a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra, ni teñirse el tejido blanco.

L.—Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

M.—Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a 4° Beaumé en frío durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino no engrasados.

1.° *El grueso del cuero.*—En las piezas en que se exijan espesores, servirá de término de comparación el grueso medio de la pieza respectiva.

2.° *Prueba de flexión.*—Se hará doblando el cuero en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.° *Peso específico.*—Se corta una tira del cuero de 25 a 30 centímetros de longitud y de uno a dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0'700 y 1'207, considerando el cuero con humedad de 18 por 100.

4.° *Humedad.*—Se determina sobre cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa a 100°-105°, hasta peso constante; inferior al 20 por 100.

5.° *Cenizas.*—Se calcinan cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, hasta reducirlo a cenizas; no superior al 2 por 100.

6.° *Substancia dérmica.*—Determinando el nitrógeno por el método de Kjeldahl.

7.° *Tanino combinado.*—Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea el cuero absoluto, no debe ser inferior al 50 por 100.

8.° *Grado de curtido.*—*Por el agua hirviendo.*—Sometido un trozo del cuero a la ebullición en agua treinta minutos no debe dar substancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtición.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de 1 a 1'5 milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero, se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente, por su transparencia.

4.° Con arreglo a los cuadros que a continuación se insertan, las pren-

das y efectos que tratan de adquirirse deberán entregarse por los adjudicatarios en las plazas que se indican y con

arreglo a las tallas que también se expresan, entendiéndose que las dimensiones correspondientes a cada ta-

lla son las que se consignan al describir las repetidas prendas y efectos en la condición 3.ª

Guerreras de algodón caqui.

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1.ª		2.ª		3.ª		
	Ancha...	Estrecha..	Ancha...	Estrecha..	Ancha...	Estrecha..	Ancha...	Estrecha..	Ancha...	Estrecha..	
Madrid.....	107	113	247	193	1.763	1.478	1.827	1.772	1.000	1.100	9.600
Sevilla.....	326	370	778	666	1.639	1.759	2.458	2.049	1.558	802	12.400
Valencia.....	339	367	787	863	1.965	1.927	2.157	1.900	869	635	11.800
Barcelona.....	159	154	488	390	1.347	972	1.277	1.126	533	354	6.800
Zaragoza.....	250	322	837	693	1.247	958	1.217	1.021	337	118	7.000
Burgos.....	652	753	1.217	1.100	2.306	1.841	1.929	1.364	864	474	12.300
Valladolid.....	41	60	182	218	728	720	684	525	296	146	3.500
Coruña.....	576	632	928	1.020	1.905	1.914	1.550	1.151	560	264	10.500
Palma de Mallorca.....	41	49	256	241	758	852	816	528	279	180	4.000
Santa Cruz de Tenerife.....	195	81	276	121	613	338	255	240	174	7	2.300
Melilla.....	290	140	510	310	1.150	950	690	535	215	210	5.000
Ceuta.....	875	373	1.545	590	1.893	983	1.673	1.013	605	500	10.000
Larache.....	175	100	50	>	100	75	50	50	>	>	600
TOTALES.....	4.026	3.514	8.051	6.405	17.384	14.717	16.483	13.274	7.306	4.840	95.000

Pantalones de algodón caqui.

PLAZAS	TALLAS										TOTAL
	XX		X		1.ª		2.ª		3.ª		
	Ancha..	Estrecha..	Ancha...	Estrecha..	Ancha..	Estrecha..	Ancha...	Estrecha..	Ancha...	Estrecha..	
Madrid.....	11	11	18	19	90	60	69	42	3	2	320
Sevilla.....	482	510	1.004	927	1.759	1.703	2.379	1.737	1.604	525	12.680
Valencia.....	407	717	1.091	1.467	3.024	2.992	2.896	2.388	1.070	808	16.950
Barcelona.....	187	201	613	584	1.472	972	1.464	986	543	408	7.380
Zaragoza.....	411	545	1.898	1.048	2.182	1.668	2.172	1.840	683	237	12.140
Burgos.....	1.065	950	2.561	1.481	3.667	2.507	3.022	1.863	953	331	18.340
Valladolid.....	69	104	186	206	726	726	476	447	281	159	3.380
Coruña.....	788	894	1.349	1.224	2.518	2.216	1.927	1.436	605	323	13.090
Palma de Mallorca.....	596	340	845	894	1.006	1.016	793	675	322	163	6.560
Santa Cruz de Tenerife.....	408	191	599	269	1.200	642	461	400	347	13	4.500
Melilla.....	405	205	670	420	1.625	1.325	990	815	340	335	7.130
Ceuta.....	1.714	700	3.060	1.130	4.060	1.590	2.440	1.756	1.010	800	18.260
Larache.....	290	150	125	50	275	250	200	70	>	>	1.320
TOTALES.....	6.833	5.428	13.324	9.579	28.604	17.667	19.289	14.461	7.711	4.104	122.000

Camisas.

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid.....	3.498	7.366	10.698	10.313	6.955	38.830
Sevilla.....	1.574	3.283	5.526	6.587	4.440	21.410
Valencia.....	1.471	2.779	6.752	6.496	3.142	19.640
Barcelona.....	1.687	2.755	6.401	5.467	3.230	19.540
Zaragoza.....	830	3.841	5.130	4.416	2.183	10.400
Burgos.....	1.740	4.174	6.438	5.996	1.712	20.060
Valladolid.....	341	1.034	3.315	8.381	1.689	9.760
Coruña.....	2.096	3.576	7.802	4.688	1.798	19.960
Palma de Mallorca.....	439	981	2.688	2.447	1.287	7.800
Sta. Cruz Tenerife.....	370	1.313	3.010	1.437	544	7.200
Melilla.....	650	1.030	2.850	1.693	475	6.700
Ceuta.....	3.422	4.568	5.835	5.075	2.480	21.350
Larache.....	310	373	415	140	50	1.290
TOTALES.....	18.928	37.075	65.874	58.178	29.955	210.000

Calzoncillos

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid.....	3.733	6.368	9.650	9.523	6.206	35.480
Sevilla.....	1.663	3.720	5.753	6.717	4.587	22.440
Valencia.....	1.316	2.618	5.776	6.465	2.605	18.780
Barcelona.....	1.600	2.470	5.684	4.604	2.612	16.970
Zaragoza.....	930	3.841	5.035	4.366	2.168	16.360
Burgos.....	2.189	4.443	6.030	4.766	1.883	19.310
Valladolid.....	564	1.444	3.860	3.111	1.421	10.500
Coruña.....	1.916	2.990	6.860	4.263	1.785	17.820
Palma de Mallorca.....	856	1.440	2.845	2.044	1.405	9.190
Sta. Cruz Tenerife.....	960	1.408	2.932	1.479	601	7.400
Melilla.....	1.350	1.280	3.450	2.115	665	8.890
Ceuta.....	3.712	4.868	5.985	5.225	2.610	22.400
Larache.....	440	505	405	100	10	1.460
TOTALES.....	21.228	37.395	64.411	55.408	28.559	207.000

Borceguías (pares).

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	790	1.835	10.020	6.885	680	20.210
Sevilla.....	330	1.065	3.051	3.236	894	8.516
Valencia.....	645	1.423	4.989	3.773	810	11.640
Barcelona.....	1.039	1.311	2.727	1.530	273	6.980
Zaragoza.....	1.336	1.467	4.533	2.953	731	11.020
Burgos.....	694	1.724	4.348	2.670	434	9.870
Valladolid.....	76	273	2.313	3.394	229	6.383
Coruña.....	511	1.730	9.004	4.523	397	16.170
Palma Mallorca.....	226	186	1.460	1.401	357	3.630
Sta. Cruz Tenerife.....	233	355	1.822	90	93	3.693
Melilla.....	353	650	2.750	2.250	410	6.410
Ceuta.....	1.030	2.433	5.675	5.625	2.657	16.810
Larache.....	25	125	504	260	-	930
TOTALES.....	7.345	14.531	53.197	39.565	7.362	122.030

Cuellos.

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	3.758	8.026	12.858	11.982	8.731	45.350
Sevilla.....	1.780	3.615	10.464	16.691	13.870	46.420
Valencia.....	1.758	3.599	13.560	17.289	9.253	46.650
Barcelona.....	1.839	3.263	9.463	8.920	7.233	30.710
Zaragoza.....	1.173	3.838	8.571	8.634	5.284	27.500
Burgos.....	3.014	5.780	11.131	10.979	6.403	37.300
Valladolid.....	504	1.020	4.500	6.942	4.455	17.340
Coruña.....	1.869	3.468	7.803	6.137	1.826	21.100
Palma Mallorca.....	1.082	1.715	4.501	5.015	4.357	16.650
Sta. Cruz Tenerife.....	935	1.723	4.249	3.439	1.416	11.870
Melilla.....	2.050	2.450	6.250	3.625	1.525	16.200
Ceuta.....	4.752	6.363	10.375	19.384	4.463	35.220
Larache.....	625	700	700	235	150	2.410
TOTALES.....	24.363	45.810	104.470	110.177	79.130	355.000

Alpargatas (pares).

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	1.344	2.832	8.073	8.694	5.637	26.570
Sevilla.....	1.175	2.475	5.132	5.422	2.836	17.040
Valencia.....	960	2.246	5.409	6.820	2.675	18.110
Barcelona.....	1.174	1.612	4.598	4.792	2.704	14.880
Zaragoza.....	1.200	2.335	2.680	3.041	2.854	12.110
Burgos.....	939	1.869	4.040	4.835	2.067	13.250
Valladolid.....	85	45	2.080	2.560	950	5.720
Coruña.....	1.967	3.316	4.558	3.380	889	14.110
Palma Mallorca.....	430	661	1.662	1.483	914	5.150
Sta. Cruz Tenerife.....	430	770	1.675	1.105	580	4.460
Melilla.....	1.700	1.925	8.850	4.505	2.150	19.130
Ceuta.....	3.111	5.700	9.735	7.135	3.789	29.470
Larache.....	>	>	>	>	>	>
TOTALES.....	14.515	25.786	58.892	53.262	28.045	180.000

Górras de cuartel.

PLAZAS	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	888	1.925	5.312	5.704	4.344	18.173
Sevilla.....	880	1.900	5.000	5.204	4.213	17.197
Valencia.....	699	1.323	4.748	3.693	1.870	12.347
Barcelona.....	960	1.664	5.180	5.547	3.762	17.113
Zaragoza.....	248	670	3.255	5.201	2.636	12.013
Burgos.....	1.080	2.870	4.788	4.285	2.730	15.750
Valladolid.....	341	867	2.515	4.219	2.163	10.105
Coruña.....	1.272	1.874	3.680	5.469	2.751	15.050
Palma de Mallorca.....	176	414	806	778	455	2.625
Sta. Cruz Tenerife.....	185	465	947	1.840	780	4.217
Melilla.....	700	1.300	3.810	4.500	3.090	13.400
Ceuta.....	1.375	2.485	3.850	4.860	3.140	15.710
Larache.....	625	1.150	1.650	2.200	1.675	7.300
TOTALES.....	9.429	18.907	45.541	53.505	33.621	161.000

Chalecos de abrigo.

Plazas	TALLAS					TOTAL
	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	565	1.484	2.892	2.036	1.523	8.500
Sevilla.....	568	1.203	3.072	2.963	1.934	9.740
Valencia.....	393	865	2.109	2.173	920	6.460
Barcelona.....	538	929	3.315	2.311	1.387	8.480
Zaragoza.....	866	1.523	2.656	2.245	800	8.090
Burgos.....	849	1.257	2.506	2.169	899	7.680
Valladolid.....	120	360	1.350	1.240	650	3.720
Coruña.....	593	1.085	2.652	1.798	772	6.900
Palma Mallorca.....	18	25	236	157	74	510
Sta. Cruz Tenerife.....	108	208	405	859	50	1.130
Melilla.....	830	720	1.110	790	350	3.800
Ceuta.....	150	250	500	350	250	1.500
Larache.....	130	285	450	495	130	1.490
TOTALES.....	5.728	10.194	23.253	19.086	9.739	68.000

Boinas.

PLAZAS	TALLAS			TOTAL
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Madrid.....	940	1.343	657	2.940
Sevilla.....	1.432	4.136	3.342	8.910
Valencia.....	1.413	3.855	2.112	7.880
Barcelona.....	1.028	2.700	1.632	5.360
Zaragoza.....	1.070	3.340	2.130	6.540
Burgos.....	2.734	3.320	1.456	7.510
Valladolid.....	487	1.982	971	3.440
Coruña.....	2.190	3.826	2.244	8.260
Palma de Mallorca.....	956	1.502	1.062	3.520
Santa Cruz de Tenerife.....	463	838	537	1.800
Melilla.....	1.180	2.510	1.560	5.250
Ceuta.....	1.347	4.387	3.176	8.910
Larache.....	20	60	100	180
TOTALES.....	15.222	33.799	20.979	70.000

PLAZAS	Pañuelos....	Toallas....	Cefidores..	Cuchetas..	Tenedores .	Escarpelas.	Vendas polainas de algodón
Madrid.....	33.377	35.374	11.714	8.188	7.403	12.671	12.668
Sevilla.....	20.820	19.475	11.755	10.242	8.070	15.659	14.227
Valencia.....	22.816	18.489	9.151	5.738	3.578	6.146	12.263
Barcelona.....	19.100	15.863	8.833	3.658	3.149	10.856	9.950
Zaragoza.....	17.283	16.346	8.624	7.475	6.152	7.576	9.828
Burgos.....	19.673	12.215	6.123	5.206	4.208	6.624	11.894
Valladolid.....	11.663	9.886	5.935	3.225	2.575	3.935	5.110
Coruña.....	19.050	16.815	6.136	4.897	4.230	9.003	11.201
Palma de Mallorca.....	9.849	8.980	2.734	2.200	1.410	3.470	3.620
Santa Cruz de Tenerife.....	5.415	5.740	3.545	1.954	1.515	1.989	4.162
Melilla.....	9.375	8.650	4.150	>	3.400	12.900	14.500
Ceuta.....	20.739	22.062	5.804	2.217	4.310	6.120	10.814
Larache.....	800	605	496	>	>	3.071	4.953
TOTALES.....	210.000	190.000	85.000	55.000	50.000	100.000	125.000

abrir también los paquetes presentados anteriormente por los licitadores, y si se han considerado admisibles las proposiciones, sellará todos los modelos y los remitirá a la primera Sección del Establecimiento Central de Intendencia, para que con toda urgencia informe sobre sus características, con cuyo objeto troceará uno de cada grupo para determinar su calidad, mientras que de los restantes se limitará a comprobar su identidad con el troceado y si cumplen las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección.

Una vez en poder de la Junta todos los informes de que antes se hace mención, se reunirá ésta en pleno, y a la vista de ellos, de los respectivos precios y del número de prendas a que corresponden, decidirá cuáles son los más convenientes, sometiéndolos inmediatamente este acuerdo a la aprobación del señor Ministro y, caso de merecerla, se harán de real orden las correspondientes adjudicaciones definitivas.

De todas aquellas proposiciones que no hayan sido favorecidas con ninguna adjudicación, se devolverán a sus firmantes los modelos que hubiesen presentado, excepto uno, que se quedará en la Junta para constancia y cuyo importe será de cuenta del licitador, lo mismo que el troceado en la primera Sección del Establecimiento Central.

7.ª De los modelos correspondientes a las proposiciones aceptadas se quedará también con uno la Junta, y los restantes, convenientemente marcados y sellados, se remitirán a las Juntas Regionales donde hayan de admitirse las prendas o efectos que a ellos correspondan, notificándolas al mismo tiempo los plazos en que han de efectuar las entregas los constructores, y el número de prendas, con expresión de tallas que han de servir de cada uno de ellos.

8.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en los cuadros de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas regionales, a cuya disposición deben poner las prendas los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarlas en la siguiente forma: el 40 por 100 de lo que se les hubiese adjudicado para cada región dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de la real orden de adjudicación definitiva, y el 60 por 100 restante dentro de los dos meses siguientes. La reposición de las prendas rechazadas por las Juntas deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha que sea final del plazo a que correspondan las entregas que se rechazaron, pero estas últimas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso.

Por ningún motivo serán ampliados los plazos que antes se fijan, debiendo cuidar los licitadores de acomodar a ellos sus ofertas y a su capacidad de producción, en la inteligencia de que luego no se admitirán instancias ni peticiones solicitando prórrogas para las entregas.

5.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de las correspondientes a cada región, en la inteligencia de que la mínima oferta ha de ser de mil ejemplares, pudiendo llegar hasta la totalidad de las que en cada región se necesitan y, desde luego, ofrecer también las correspondientes a varias regiones o todas las que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por regiones.

Podrán también hacer constar, por nota, que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las regiones que determinan, desean que la Junta las aplique, en todo o en parte, a otras, y en este caso expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, debiendo hacer constar, de una manera expresa, que se conforman con cuantas resoluciones adopte la Junta sobre el contenido de estas notas y de las que, con cualquier otro motivo, consignen en sus proposiciones.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas inferior a la cantidad total fijada para una región, se obligan a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en el cuadro respectivo de la condición 4.ª, con arreglo a las que correspondan en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio en las entregas parciales que efectúen en las Juntas regionales para que éstas puedan ir satisfaciendo los pedidos de los Cuerpos en la debida proporción de tallas.

En los días comprendidos entre el anuncio de la compra y la fecha designada para presentación de proposiciones, los licitadores entregarán en la Secretaría de la Junta central de Vestuario y Equipo tantos modelos de cada prenda o efecto como regiones en las que se comprometen a entregar, y dos más para la Junta, todos de la misma confección y calidad. Para el cálculo de este número de modelos se computarán como regiones a entregar aquellas para las que condicionalmente se ofrezcan prendas en las notas de las respectivas proposiciones, es decir, que si un licitador ofrece en firme una clase de prendas para dos regiones y condicionalmente hace también oferta, por nota, para otras tres, deberá presentar cinco modelos y además los dos para la Junta. Estos mo-

delos deberán ir marcados convenientemente para que se conozca con facilidad el constructor a que pertenecen, siendo potestativo el presentar más de una calidad y consiguiente precio dentro de la misma prenda o efecto, en igual número de ejemplares antes citado, pues no se establece más limitación que no rebasar los precios fijados en la condición segunda ni presentar prendas que tengan características inferiores a las detalladas en la condición tercera, pudiendo la Junta adjudicar la construcción, dentro de estos límites, no al más barato, sino al que, en relación con el precio ofrecido, reúna mejores condiciones de calidad y consiguiente duración.

Cada grupo de modelos de una misma clase y precio, deberá presentarse en un solo paquete, envuelto y precintado, con una marca o nombre al exterior que se corresponda con el pliego respectivo.

Para mayor facilidad en el reconocimiento de los modelos que tienen diferentes tallas, deberán ser los que se presenten precisamente de la talla 1.ª ancha, las boinas del tamaño normal y los borceguines del núm. 40.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden las primeras materias con que están confeccionados sus modelos, y que en el caso de ser favorecidos con alguna adjudicación, han de entregar todas las prendas construídas con materiales de igual procedencia, siendo causa bastante el incumplimiento de esta condición para que las entregas sean rechazadas aunque las prendas cumplan las características fijadas en la condición tercera.

Queda también prohibido el fijar en las proposiciones la condición de que el licitador sólo se obliga a que las prendas que entregue tengan las características mínimas exigidas aunque sus modelos los tengan mejores pues precisamente porque las adjudicaciones se hacen sobre la base de los modelos presentados, se entiende que el adjudicatario ha de entregar las prendas y efectos exactamente iguales que los modelos que presentó.

6.ª Cuando se hayan abierto los pliegos conteniendo las proposiciones en la forma prevenida en la segunda condición legal, procederá la Junta a

Se entenderá que los adjudicatarios habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas, si justifican con la presentación del correspondiente talón resguardo o conocimiento de embarque, que hicieron las facturaciones con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles y de las líneas de navegación, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

9.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios, el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste a beneficio de las Juntas en el caso de que el material sea admitido, y al de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

10. Las Juntas regionales procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y talla de las prendas, formarán lotes de 1.000 ejemplares, y de cada uno extraerán al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición tercera y a las instrucciones que tienen recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias. Por lo que se refiere a la calidad, si la Junta regional estima que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, elegirá al azar un solo ejemplar de entre todos los lotes, que remitirá a la primera Sección del Establecimiento central de Intendencia, para su reconocimiento, pero si se ofreciesen dudas respecto a la semejanza de las prendas recibidas con el modelo, deberá enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de 1.000 ejemplares.

En el primer caso, si el informe técnico es favorable y si lo fué también el resultado del reconocimiento que ella practicó, levantará acta proponiendo la admisión de las prendas, y la remitirá a la Junta central para su aprobación. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, considerará comprendida la entrega en el segundo caso, y entonces remitirá, como en éste, tantas prendas a reconocimiento como lotes de 1.000 ejemplares haya formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras servirá para proponer la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento practicado por la Junta, que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

11. Los reconocimientos que efectúen las Juntas Regionales podrán ser presenciados por los respectivos ad-

judicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Establecimiento Central en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas Regionales.

12. Si la Junta Central lo considere oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas y efectos, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

13. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional.

14. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la sociedad o compañía nacionalizada española, que tengan en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

Condiciones legales

1.ª La compra se celebrará por la Junta Central de vestuario y equipo en pleno, en el sitio, día y hora que se señalará en el anuncio que ha de publicarse con la antelación necesaria en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *Gaceta de Madrid*, *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y prensa de más publicidad, a fin de que pueda llegar a conocimiento de cuantos proveedores pueda interesar.

2.ª Una vez reunida la Junta, decidirá la primera media hora a la admisión de proposiciones que presentarán los licitadores o sus apoderados, en pliegos cerrados y lacrados y que serán numerados por su orden de presentación. Transcurrido dicho tiempo, se procederá a abrir los citados pliegos y a formar los estados comparativos de precios, dejando en suspenso todo acuerdo sobre adjudicación hasta que se reciban los informes a que hace referencia la sexta condición técnica.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente, apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

4.ª Para que la Junta tome en consideración las ofertas presentadas, es condición indispensable que a ellas se acompañe la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las mismas, calculado con arreglo a los precios límites.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, tomando por base su precio medio

de cotización en el mes próximo anterior o por su valor nominal, si así estuviese dispuesto.

También servirán a este efecto los recibos de la Pagaduría central militar en que conste que se ha depositado en su caja y en metálico precisamente, el referido 5 por 100.

Estos depósitos expresarán terminantemente que han sido constituidos para acudir a la compra por gestión directa de que se trata y que quedan a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo como garantía del cumplimiento de la oferta.

Cada fianza sólo servirá para la proposición a que vaya unida, aunque el interesado presente más de una.

5.ª Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* número 342) y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 38).

Los que no sean productores deberán designar los establecimientos de donde se provean, y unos y otros reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos a emplear en la construcción, teniendo muy presente que, caso de convertirse en adjudicatarios y verse precisados a cambiar los modelos elegidos por la Junta, han de pedir a ésta autorización, la que, examinando las razones expuestas, autorizará o no el cambio; pudiendo los funcionarios que designe este Ministerio fiscalizar en todo tiempo si las materias empleadas son las que corresponden a los modelos presentados.

También acompañarán el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por el concepto de la industria que vengán ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar que han sido altas en la industria a que la compra se refiere, y los apoderados presentarán el poder notarial otorgado a su favor y legalizado, si procede.

Los proponentes que concurren deberán acreditar, estar al corriente en el pago de las cuotas de retiro obrero, establecido obligatorio por real decreto de 21 de enero de 1921 (*Gaceta de Madrid* núm. 23), hecho extensivo al Ramo de Guerra por real orden de 10 de diciembre de 1921 (C. L. núm. 601), debiendo presentar con sus proposiciones los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior al que necesiten exhibirlo.

Por separado del pliego en que vaya la oferta, presentarán la cédula personal o pasaporte de extranjería, documentos que serán devueltos después de que el secretario de la Junta haya hecho su reseña en el sobre de la proposición a que corresponden.

6.ª Las empresas, compañías o sociedades que concurran a esta compra, tendrán presente que, para ser admitidas sus proposiciones, es requisito indispensable que no forme parte de ellas ninguna de las personas a que se refiere el real decreto núm. 2413 de fecha 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284), para lo cual unirán a sus ofertas un certificado expedido por su Director o Gerente, en que se haga constar este extremo.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la compra ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a impositores hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª No serán admitidas las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignando éstos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

9.ª Los depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en la Caja donde hubiesen sido hechos hasta la constitución del depósito definitivo que después se menciona, y los que afecten a las no aceptadas, se devolverán a los interesados, así como los documentos unidos a estas ofertas, después de terminado el acto de la compra, firmando el retiré al pie de aquéllas.

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de una proposición elegida deje de suscribir el acta mencionada en la condición anterior, aceptando su compromiso.

10. Una vez elegidas las proposiciones que a juicio de la Junta sean las más convenientes, se harán las adjudicaciones provisionales, procediéndose por el Secretario de la Junta a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los señores de la Junta y aceptarán y firmarán los adjudicatarios o sus apoderados.

11. Al declarar aceptada provisionalmente una oferta se entiende que lleva envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego, quedando obligados los vendedores a hacerlo, si así se les ordena.

12. Si los favorecidos con la adjudicación provisional no obtuvieran después la definitiva, sólo tendrán derecho a que se les liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

13. Aprobada la compra por la Superioridad, los adjudicatarios tendrán obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de las adjudicaciones que les hubie-

ran sido hechas, haciendo constar que dicho depósito queda a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa, del corredor de Comercio o cualquier documento en forma legal que acredite la propiedad de aquél.

El depósito a que se refiere esta condición, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Este depósito lo constituirán dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se les notifique la adjudicación, y servirá para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída haciéndose constar expresamente así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Cumplido el compromiso fielmente por los adjudicatarios el Presidente de la Junta mencionada ordenará la devolución del referido depósito, siempre que aquéllos hubiesen satisfecho los gastos a que se refiere la condición 19 y 20 de este pliego.

14. Si los vendedores no constituyesen el depósito (del diez por ciento) en el plazo ya señalado, perderán el depósito provisional, quedando el importe del mismo a beneficio del Tesoro.

15. Cuando los vendedores no cumplieran sus proposiciones aceptadas o no lleven a efecto su compromiso en el plazo señalado, se dará éste por terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes:

1.º Pérdida del depósito definitivo, que desde luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de nueva compra por gestión directa bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del precio si la hubiere.

3.º No presentándose proposiciones admisibles, la Junta Central ejecutará el servicio, respondiendo el vendedor del mayor gasto que ocasione en relación a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio de la Junta para emplearla en nuevas adquisiciones.

16. En el caso de que un adjudicatario no cumpliera su compromiso, por lo que se refiere a los plazos de entrega, estará obligado, salvo casos excepcionales que la Junta apreciará, a pagar, por cada día de retraso, un 0,30 por 100 del valor total de las prendas que le restasen por entregar, continuando esta obligación hasta que efectúe totalmente la entrega, e ingresando las cantidades que así se obtengan en la Pagaduría central militar a disposición de la Junta, para emplearlas en nuevas compras. No obstante esta disposición, si la Junta estimase que la demora en las entregas se prolongaba más de lo conveniente, podrá aplicarle las sanciones establecidas en la condición 15, en

cuyo caso dejará de satisfacer la multa a partir de la fecha en que se le comunique la rescisión de su compromiso.

17. En caso de quiebra o muerte de alguno de los proveedores, quedará rescindido su compromiso, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Junta, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que tuviese pendientes el adjudicatario.

18. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faros y puertos, practicafe, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás alteraciones que pudieran sobrevenir. La Junta tampoco mermará los precios convenidos porque se supriman o disminuyan los citados impuestos.

19. Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de transportes y acarreo, derechos de Aduanas, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las prendas de vestuario y equipo que se les hayan otorgado, puesto que el precio porque hagan sus ofertas, se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señale, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios, y siendo de su cuenta también los gastos que origine el retirar de los almacenes citados las prendas rechazadas y su reposición por otras nuevas.

También vienen obligados a satisfacer la parte proporcional que pueda corresponderles en los gastos originados por la inserción de los anuncios correspondientes a esta compra, según dispone la real orden circular de 21 de enero de 1913 (C. L. número 6).

20. Los adjudicatarios quedan obligados a abonar a la Hacienda el impuesto del 1,30 por 100 de pagos del Estado y el de derechos reales, así como cualquier otro que se imponga por el Estado la Provincia o el Municipio.

21. Los adjudicatarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones que para los patronos se consignan en el vigente Código del trabajo, aprobado por real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 (C. L. número 301), y demás disposiciones de carácter social.

22. Si los vendedores o sus representantes legales, dados a conocer a la Junta central o a las regionales donde tengan que efectuar entregas, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza respectiva, las órdenes que fuese necesario comunicarles, se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en

la forma que más convenga, a costa y riesgo de dichos vendedores.

23. En todos los casos de incumplimiento, los adjudicatarios serán requeridos al abono que proceda, y de no verificarlo, se les deducirá su importe de los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerles. Si no se consideran estas cantidades suficientes se instruirá un expediente de apremio contra los mismos como deudores al Estado, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida para hacer efectiva la responsabilidad en la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

24. Las disposiciones gubernativas que dimanantes de la falta de lo estipulado, fuese preciso adoptar por la

Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho de los vendedores para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa, sin que pueda someterse a juicio arbitral.

25. Los pagos se efectuarán al contado tan pronto como den las Juntas regionales su conformidad en el recibo de las prendas y hayan sido aprobadas las actas correspondientes por la Junta Central, debiendo hacerse estos pagos, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente para vestuario y a cuenta de las cantidades devengadas durante todo el ejercicio por las clases de primera categoría del Ejército.

Si estos pagos son inferiores a 1.250 pesetas, los efectuará en metálico la Pagaduría de este Ministerio, y si

pasasen de esta cifra, se harán por medio de libramiento expedido a favor del pagador de la misma, y en su nombre y representación al adjudicatario.

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá en lo que no se oponga al procedimiento de compra adoptado, por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por real orden de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones anteriores.

Madrid 30 de abril de 1930.—Benguer.